

BANDO MUNICIPAL 2022

MUNICIPIO DE TLATLAYA



MTRO. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024

5 DE FEBRERO DE 2022

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2022-2024



MTRO. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; hago saber a la población del Municipio de Tlatlaya, que el Ayuntamiento Constitucional de Tlatlaya 2022-2024 ha tenido a bien aprobar y promulgar el:

BANDO MUNICIPAL 2022

5 de febrero de 2022

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLATLAYA 2022-2024



PRESIDENTE MUNICIPAL	MTRO. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
SÍNDICA MUNICIPAL	S. T. E. MINERVA GARCÍA BENÍTEZ
PRIMER REGIDOR	LIC. FIDEL MORA BENÍTEZ
SEGUNDA REGIDORA	C.P. MARTHA ELENA HERNÁNDEZ OLASCOAGA
TERCER REGIDOR	PROFR. JUAN MANUEL BENÍTEZ OLASCUAGA
CUARTA REGIDORA	ING. ERIKA MARLENE PEÑA SOTO
QUINTA REGIDORA	T. I. ROSA ELIA DE LA CRUZ NAVARRO
SEXTO REGIDOR	C. JUAN CARLOS RAMÍREZ NÚÑEZ
SÉPTIMA REGIDORA	T. S. U. MARIBEL BRUNO AGUIRRE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	DR. JOSÉ GUTIÉRREZ DELGADO

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN	6
TÍTULO PRIMERO. Del municipio	7
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.....	7
CAPÍTULO II. De los fines del ayuntamiento.....	9
CAPÍTULO III. Del nombre y escudo.....	11
TÍTULO SEGUNDO. Del territorio	13
CAPÍTULO ÚNICO. De la integración territorial y política.....	13
TÍTULO TERCERO. De la población municipal	22
CAPÍTULO I. De las y los habitantes.....	22
CAPÍTULO II. De las obligaciones de las y los habitantes.....	23
CAPÍTULO III. De las y los visitantes o transeúntes.....	24
CAPÍTULO IV. Del padrón municipal.....	25
TÍTULO CUARTO. De la organización y funcionamiento del gobierno municipal...	26
CAPÍTULO I. De las disposiciones generales.....	26
CAPÍTULO II. De las comisiones.....	27
CAPÍTULO III. De las autoridades auxiliares.....	28
CAPÍTULO IV. De los órganos auxiliares.....	31
TÍTULO QUINTO. De la administración Pública Municipal	33
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.....	33
CAPÍTULO II. De la organización administrativa.....	34
CAPÍTULO III. De la modernización y simplificación administrativa.....	35
CAPÍTULO IV. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	36
CAPÍTULO V. De los servidores públicos municipales.....	38
CAPÍTULO VI. De la Mejora Regulatoria.....	39
TÍTULO SEXTO. De la Seguridad Pública y Protección Civil Municipal	42
CAPÍTULO I. Del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.....	42
CAPÍTULO II. Del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.....	44
CAPÍTULO III. De las disposiciones generales de Seguridad Pública y Tránsito.....	45
CAPÍTULO IV. De Protección Civil.....	47
CAPÍTULO V. Del Consejo Municipal de Protección Civil.....	48
CAPÍTULO VI. Del Desarrollo Rural Sustentable.....	50
TÍTULO SÉPTIMO. De la Hacienda y Patrimonio Municipal	52
CAPÍTULO I. De la Hacienda Pública Municipal.....	52
CAPÍTULO II. Del Patrimonio Municipal.....	53

CAPÍTULO III. Del Comité Municipal de Adquisiciones.....	54
TÍTULO OCTAVO. De la planeación municipal.....	55
CAPÍTULO I. Del Plan de Desarrollo Municipal.....	55
CAPÍTULO II. De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.....	55
TÍTULO NOVENO. De los servicios públicos.....	57
CAPÍTULO I. De la integración de los servicios públicos.....	57
CAPÍTULO II. De la organización y funcionamiento de los servicios públicos.....	58
CAPÍTULO III. Del servicio de agua potable.....	59
CAPÍTULO IV. Del servicio de alumbrado público.....	60
CAPÍTULO VI. De los mercados y panteones.....	60
TÍTULO DÉCIMO. Del desarrollo urbano y protección al medio ambiente.....	63
CAPÍTULO I. Del desarrollo urbano.....	63
CAPÍTULO II. De la protección al medio ambiente.....	64
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. De las actividades de los particulares.....	69
CAPÍTULO I. De los permisos y licencias.....	69
CAPÍTULO II. Del pago de impuestos, concesiones y licencias.....	73
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. De las inspecciones, faltas, infracciones y sanciones.....	89
CAPÍTULO I. De las inspecciones.....	89
CAPÍTULO II. De las faltas e infracciones al Bando y Reglamentos Municipales.....	91
CAPÍTULO III. De las sanciones.....	92
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. De los Derechos Humanos y Cronista Municipal...	99
CAPÍTULO I. De los Derechos Humanos Municipales.....	99
CAPÍTULO II. Del Cronista Municipal.....	100
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	102
CAPÍTULO I. De los derechos y obligaciones.....	102
CAPÍTULO II. De la Preceptoría Juvenil de Integración Social.....	105
CAPÍTULO III. De las faltas cometidas por los niños, niñas y adolescentes.....	106
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. De la protección de las mujeres.....	108
CAPÍTULO ÚNICO. Del Instituto de Protección de los Derechos de las Mujeres.....	108
TÍTULO DÉCIMO SEXTO. Del procedimiento administrativo.....	110
CAPÍTULO ÚNICO. Del procedimiento administrativo de inconformidad.....	110
TRANSITORIOS.....	111

PRESENTACIÓN

El Bando Municipal es el ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas, las instituciones y el ambiente natural. El presente Bando es de orden público y obligatorio para los habitantes del Municipio de Tlatlaya, los visitantes y transeúntes, con el objeto de salvaguardar los derechos humanos, el diseño de una política administrativa eficiente, el cuidado del medio ambiente, el crecimiento económico ordenado y sobre todo ofrecer las posibilidades para el desarrollo de las capacidades humanas.

Reformar el Bando Municipal, promulgarlo y publicarlo, son atribuciones que otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México al Ayuntamiento y de manera específica al Presidente Municipal, según la Fracción I del Artículo 31 y Fracción III del Artículo 48.

En el marco del Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y 1917, el 5 de febrero de cada año el Ayuntamiento se debe reunir en Sesión Solemne de Cabildo para promulgar el Bando Municipal, con sus reformas y adiciones para actualizarlo de acuerdo a las nuevas condiciones que se están dando dentro del municipio y en el entorno estatal, federal y mundial. El propósito de la actualización es fortalecer la legalidad y el orden en las comunidades en beneficio de cada uno de los habitantes de Tlatlaya. Se pretende tener una sociedad más justa, más libre, más humana y más segura. Se tiene como principio fundamental conservar el orden público y como consecuencia asegurar el estado de derecho.

A partir de la promulgación del Bando, se realizará una difusión intensa por todas las comunidades para que los tlatlayenses tengan el conocimiento pleno de sus derechos y obligaciones que adquieren con la nueva legalidad. En este documento se han realizado reformas importantes en materia de salud, del cuidado del medio ambiente, equidad de género y derechos humanos, en el afán de apearse a las necesidades de la ciudadanía y de la población en general, en consonancia con la dinámica del entorno social.

La visión del Gobierno Municipal del periodo 2022-2024, que encabeza el Mtro. Crisóforo Hernández Mena y de todos los servidores públicos que forman parte de este equipo de trabajo, es que el Municipio de Tlatlaya sea el lugar más idóneo para vivir, con oportunidades, paz social, salud, prosperidad familiar, en fin, donde los tlatlayenses encuentren una respuesta a sus necesidades.



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar las autoridades y su ámbito de competencia; y vincularse con estricto apego al marco jurídico que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Tlatlaya.

ARTÍCULO 1 Bis.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas;
- II. Ayuntamiento: Está integrado por el Presidente Municipal, la Sindico Municipal, Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal;
- III. Bando: El Bando Municipal de Tlatlaya, Estado de México, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal;
- IV. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Tlatlaya;
- V. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

- VIII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada;
- XI. DIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlatlaya;
- XII. Hacienda Pública Municipal: Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como las contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIII. Mejora regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general;
- XIV. Población: Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio;
- XV. Regidores: Las o los integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo;
- XVI. Servidor Público Municipal: Servidora o Servidor Público Municipal, toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- XVII. Síndico Municipal: La integrante del Ayuntamiento encargada de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;
- XVIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando, los Reglamentos, Planes, Programas, Acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, personal que preste servicio público, habitantes y transeúntes en el municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tlatlaya, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de

carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 4.- El Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y democrática y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tlatlaya, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se integra de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad. Se regirá por las leyes Federales, Estatales y por el presente Bando y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.- El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general para quienes habitan el Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Institucionalizar la perspectiva de equidad de género al interior de la administración pública municipal y promover la igualdad como un valor social de desarrollo en el Municipio;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio y el Estado de Derecho;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades primordiales de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, así como el adecuado uso del suelo de todos los centros de población, de acuerdo al Artículo 115 Constitucional;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la voluntad de quienes lo habitan para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Derogado;
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el orden público;
- XII. Promover el desarrollo de actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XIII. Promover la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública, la integración familiar y combatir los delitos que atenten contra la salud física y mental de la población;
- XV. Promover la inscripción de la ciudadanía del Municipio al padrón municipal;
- XVI. Preservar y fomentar los valores éticos, morales, cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.
- XVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a quienes habitan el municipio tener atención pertinente a sus necesidades;
- XVIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XIX. Propiciar la profesionalización del Servicio Público Municipal;
- XX. Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento e informar sobre el particular en los términos que la ley señale;

- XXI. Apoyar en la regularización de la tenencia de la tierra bajo los regímenes establecidos por las autoridades competentes.
- XXII. Derogado;
- XXIII. Promover actividades que tengan como propósito el desarrollo del municipio, sus comunidades y habitantes;
- XXIV. Contar con un censo general de población del Municipio de Tlatlaya para conocer el número de habitantes, ocupación, escolaridad, migración y condición socioeconómica;
- XXV. Fomentar en los ciudadanos de Tlatlaya la cultura vial como un valor esencial;
- XXVI. Regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública en aras de salvaguardar la vida de los habitantes de Tlatlaya.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene las siguientes funciones:

- I. Reglamentaria, para expedir el presente Bando, los reglamentos y normas de carácter general;
- II. Administrativa, para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las leyes, reglamentos y el presente Bando;
- III. Hacendaria, para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del municipio;
- IV. De inspección, para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

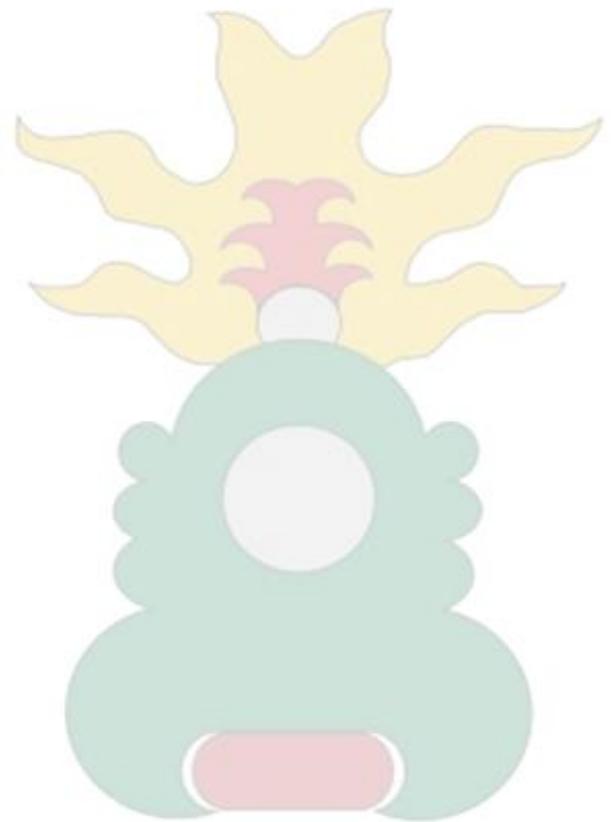
CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8.- El nombre y el escudo del Municipio, son sus signos de identidad y símbolos representativos respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “TLATLAYA”, que se compone de dos partes: **Tlatla:** Arder o quemarse y **Yan:** lugar donde se ejecuta la acción, es decir, “Lugar donde arde”, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo de las dos

terceras partes del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- La descripción del escudo oficial del Municipio de Tlatlaya es la siguiente: simboliza un cerro, ideograma del lugar habitado, el cual se ve coronado por las llamas en acción de arder, siendo los colores oficiales del mismo, el verde, amarillo, negro, gris y rojo.

ARTÍCULO 10.- El escudo municipal será utilizado exclusivamente en el uso de sus funciones por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.



TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

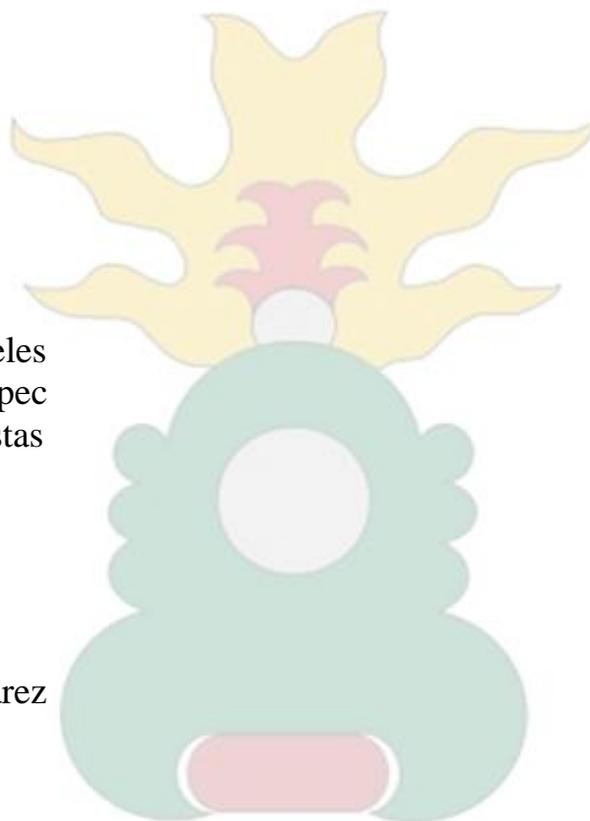
ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Tlatlaya, cuenta con una superficie total de 789.92 kilómetros cuadrados y colinda al Norte con el Municipio de Amatepec, al Oriente, Sur y Poniente con el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tlatlaya, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su organización territorial y administrativa está integrado de la siguiente manera:

- I. Ocho regiones geográficas;
- II. Una Cabecera Municipal con sede en Tlatlaya;
- III. 124 Delegaciones Municipales;
- IV. 14 Subdelegaciones Municipales.

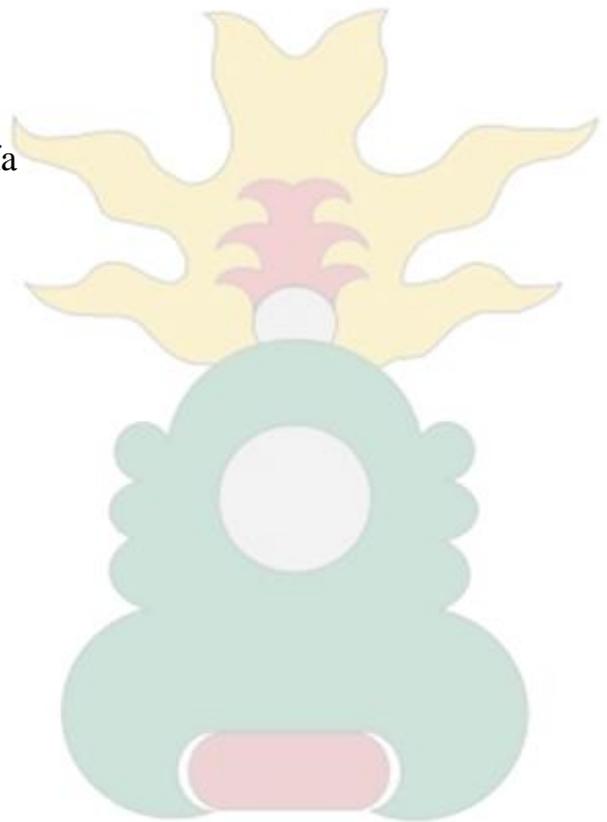
Delegaciones:

1. Agua Fría
2. Amacuatitla
3. Ancón de la Presa
4. Ancón de los Curieles
5. Cerro de Aguacatepec
6. Cerro de los Bautistas
7. Cerro del Morado
8. Chachalacatenco
9. Cirián Grande
10. Coahuilotes
11. Coatepec
12. Colonia Benito Juárez
13. Corral de Piedra I
14. Corral de Piedra II
15. Corral Parota
16. Cruz del Norte
17. Cuadrilla de Flores



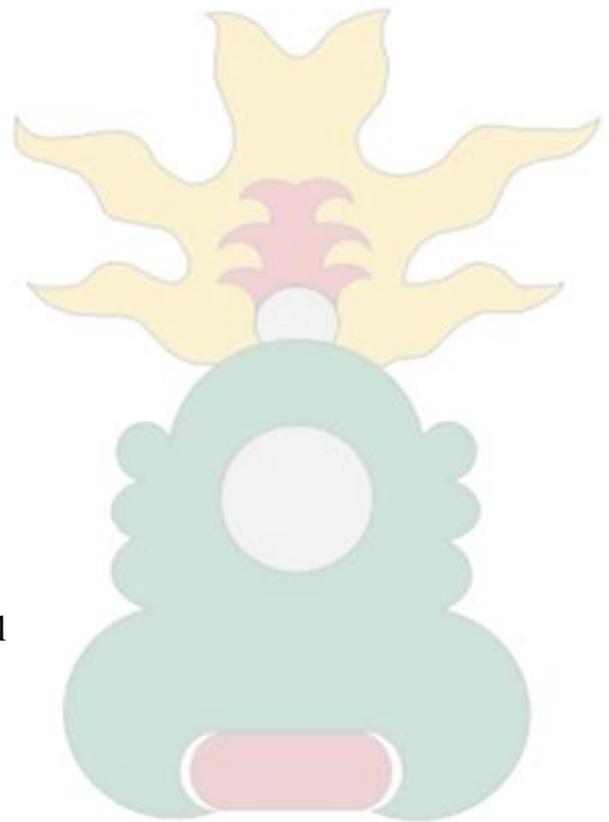


18. Cuadrilla de Gutiérrez
19. Cuadrilla de los Sotero
20. Cuadrilla del Cirián
21. Cuadrilla Nueva
22. Dieciocho de Marzo
23. El Alambique
24. El Azúchil
25. El Cacahuananche
26. El Cascalote
27. El Charco del Lagarto
28. El Ciruelo
29. El Coyol
30. El Devanador
31. El Gavilán
32. El Guayabo
33. El Guitarratel
34. El Limo
35. El Limón
36. El Llano
37. El Mango
38. El Montón
39. Naranjito Agua Fría
40. Naranjito del Paso
41. El Naranjo
42. El Panal
43. El Poroche
44. El Potrero
45. El Revelado
46. El Salitrillo
47. El Sauz
48. El Suchual
49. El Tamarindo
50. El Temblor
51. El Terroncillo
52. El Tiquimil
53. El Toroal
54. El Zapote
55. El Zopilote
56. Higo Prieto





57. Huixtitla
58. Juntas de Santa Ana Zicatecoyan
59. Juntas de Azúchil
60. Juntas del Paso de Jaquinicuil
61. Juntas del Paso Topilar
62. Juntas del Río Limón
63. La Alcantarilla
64. La Cofradía
65. La Cubata
66. La Cueva
67. La Guacamaya
68. La Laguna
69. La Laguna Puerto de la Arena
70. La Lagunilla
71. La Parota
72. La Unión
73. La Víbora
74. Las Esmeraldas
75. Las Parotas
76. Limón Terrero
77. Loma Larga
78. Los Barriales
79. Los Miraveles
80. Los Ocotes
81. Macuatitla
82. Mayaltepec
83. Mazatitla
84. Moctezuma
85. Nuevo Copaltepec
86. Palma Torcida
87. Palmar Grande
88. Palos Verdes
89. Paso de Jaquinicuil
90. Peña Blanca
91. Peña del Agua
92. Peña del Órgano
93. Pie del Cerro
94. Piedra Ancha I
95. Piedra Ancha II

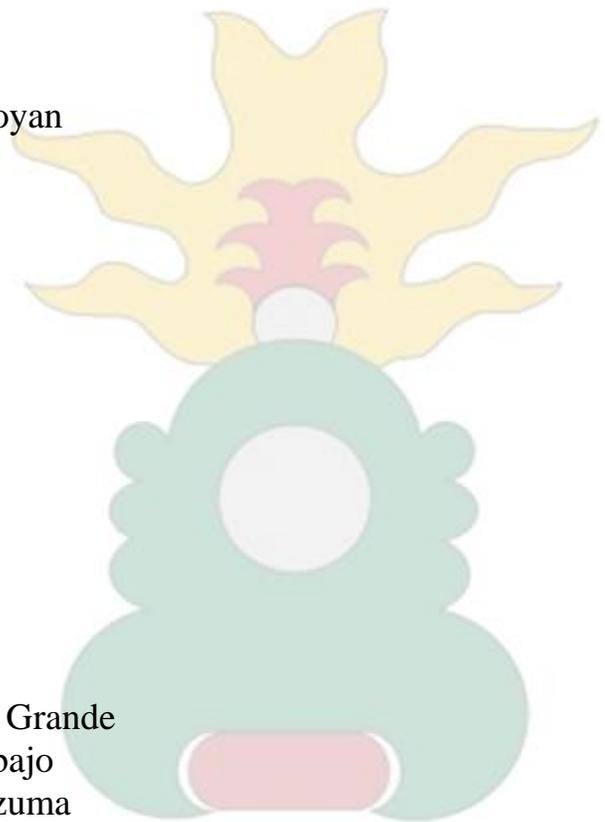




96. Pinzán Morado
97. Plan de la Cuadrilla
98. Plan del Alambique
99. Pueblo Nuevo
100. Puerto de La Arena
101. Puerto Seco
102. Rancho Cúa
103. Ranchos Nuevos
104. Rincón del Aguacate
105. Rincón Grande
106. Río Topilar
107. Salitre Ojo de Agua
108. San Antonio del Rosario
109. San Felipe Tepehuastlán
110. San Francisco de Asís
111. San Juan Corral
112. San Juan Tetitlán
113. San Lucas
114. San Mateo
115. San Pedro Limón
116. Santa Ana Zicatecoyan
117. Santa Cruz
118. Santa María
119. Tecomatlán
120. Tejupilquito
121. Teopazul
122. Tlacocuspan
123. Tlatlaya
124. Vuelta del Río

Subdelegaciones:

1. El Mango Salitre Grande
2. Juntas del Río Abajo
3. La Parota Moctezuma
4. Los Hornos
5. Pie del Cerro de San Vicente



6. Plan del Conejo
7. Puerto de los Martínez
8. Puerto del Órgano
9. El Reparó
10. Puerto de Minatitlán
11. Peña Colorada
12. Rancho Viejo
13. Tierra Blanca II
14. El Molino

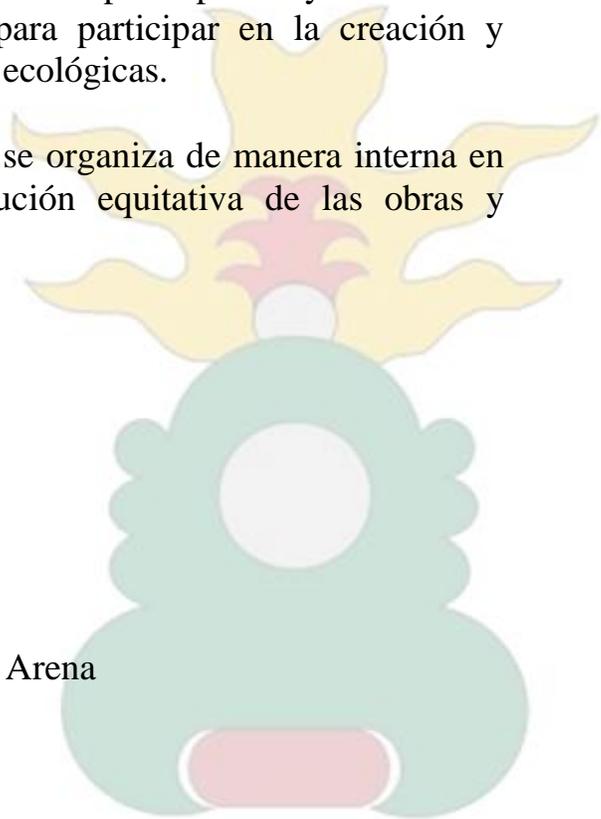
ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las delegaciones para la mejor realización de las obras y servicios en beneficio de la población del municipio.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del Municipio; así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

ARTÍCULO 15.- El municipio de Tlatlaya se organiza de manera interna en ocho regiones geográficas para la distribución equitativa de las obras y acciones del gobierno municipal en turno.

1.- Región Tlatlaya

1. Colonia Benito Juárez
2. El Montón
3. El Potrero
4. El Tamarindo
5. El Toroal
6. La Cueva
7. La Laguna
8. La Laguna Puerto de la Arena
9. La Parota
10. Los Ocotes
11. Peña del Agua
12. Pinzán Morado
13. Plan de la Cuadrilla



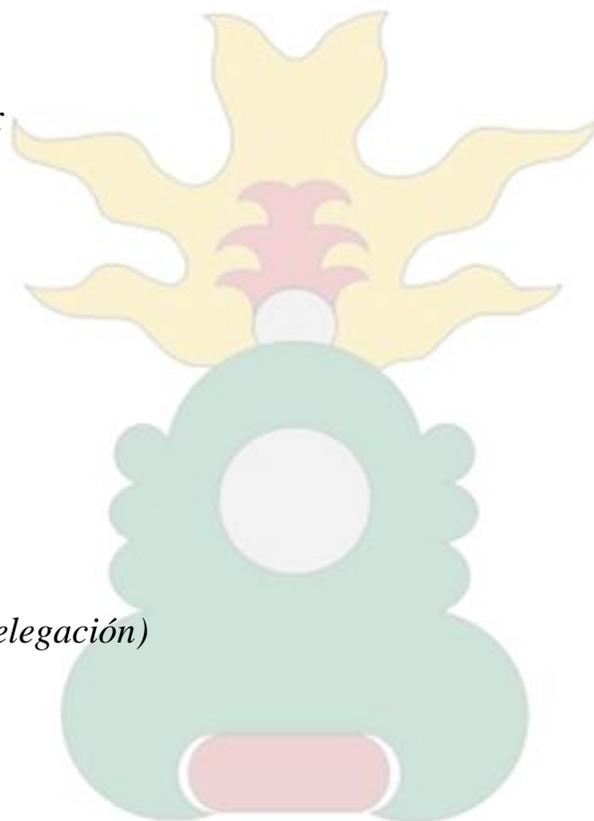
14. Puerto de La Arena
15. San Juan Corral
16. San Juan Tetitlán
17. Teopazul
18. Tlatlaya
19. Los Hornos (*Subdelegación*)
20. El Molino (*Subdelegación*)

2.- Región Santa María

1. Cerro del Morado
2. Corral de Piedra II
3. Corral Parota
4. Cuadrilla de Flores
5. Cuadrilla de Gutiérrez
6. Cuadrilla de los Sotero
7. El Coyol
8. El Limón
9. El Mango
10. El Revelado
11. Juntas del Paso Topilar
12. Juntas del Río Limón
13. La Cofradía
14. La Guacamaya
15. Los Barriales
16. Mazatitla
17. Pueblo Nuevo
18. Río Topilar
19. San Mateo
20. Santa Cruz
21. Santa María
22. Tecomatlán
23. Tierra Blanca II (*Subdelegación*)

3.- Región Coatepec

1. Coatepec
2. Cuadrilla del Cirián
3. Dieciocho de Marzo



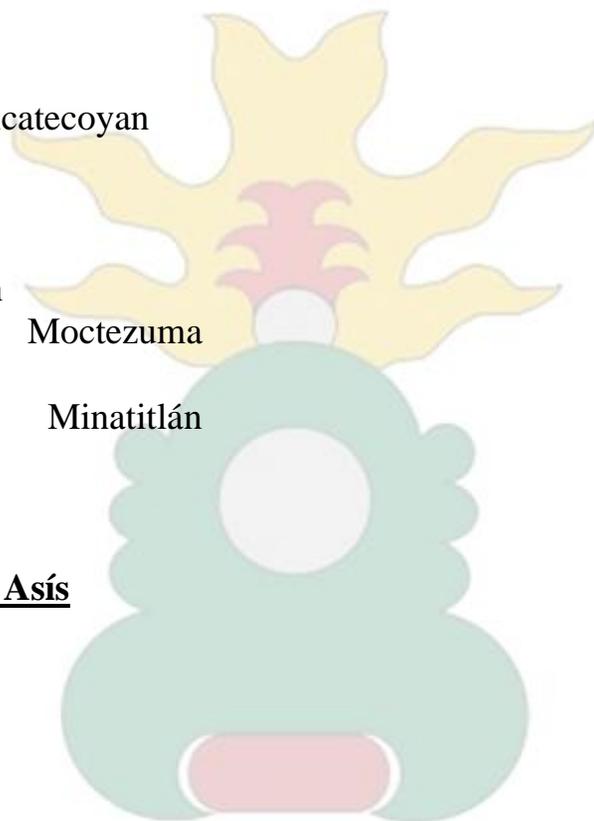
4. El Terroncillo
5. La Unión
6. Loma Larga
7. Los Miraveles
8. Piedra Ancha I
9. Piedra Ancha II
10. San Felipe Tepehuastitlán
11. San Lucas

4.- Región Santa Ana Zicatecoyan

1. Amacuatitla
2. Cerro de Aguacatepec
3. Cerro de los Bautistas
4. Corral de Piedra I
5. Cruz del Norte
6. El Gavilán
7. El Salitrillo
8. El Suchual
9. El Zopilote
10. Juntas de Santa Ana Zicatecoyan
11. Moctezuma
12. Puerto Seco
13. Rancho Cúa
14. Santa Ana Zicatecoyan
15. La Parota Moctezuma
(Subdelegación)
16. Puerto de Minatitlán
(Subdelegación)

5.- Región San Francisco de Asís

1. Cirián Grande
2. El Cascalote
3. El Guayabo
4. El Guitarratel
5. El Limo
6. El Llano
7. El Panal



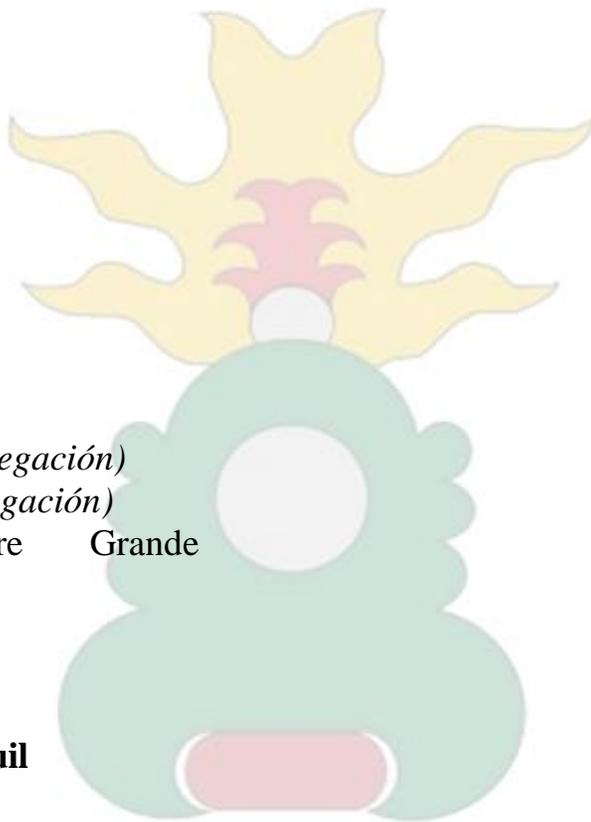
8. El Sauz
9. Huixtitla
10. Las Esmeraldas
11. Las Parotas
12. Palmar Grande
13. Palos Verdes
14. Pie del Cerro
15. San Francisco de Asís
16. Tejupilquito
17. Tlacocuspan
18. Puerto de los Martínez
(*Subdelegación*)
19. Puerto del Órgano (*Subdelegación*)

6.- Región San Pedro Limón

1. Agua Fría
2. Ancón de los Curieles
3. Chachalcatenco
4. El Alambique
5. Naranjito Agua Fría
6. Higo Prieto
7. La Alcantarilla
8. Peña Blanca
9. Plan del Alambique
10. Rincón del Aguacate
11. Salitre Ojo de Agua
12. San Pedro Limón
13. Peña Colorada (*Subdelegación*)
14. Rancho Viejo (*Subdelegación*)
15. El Mango Salitre Grande
(*Subdelegación*)

7.- Región Paso de Jaquicuil

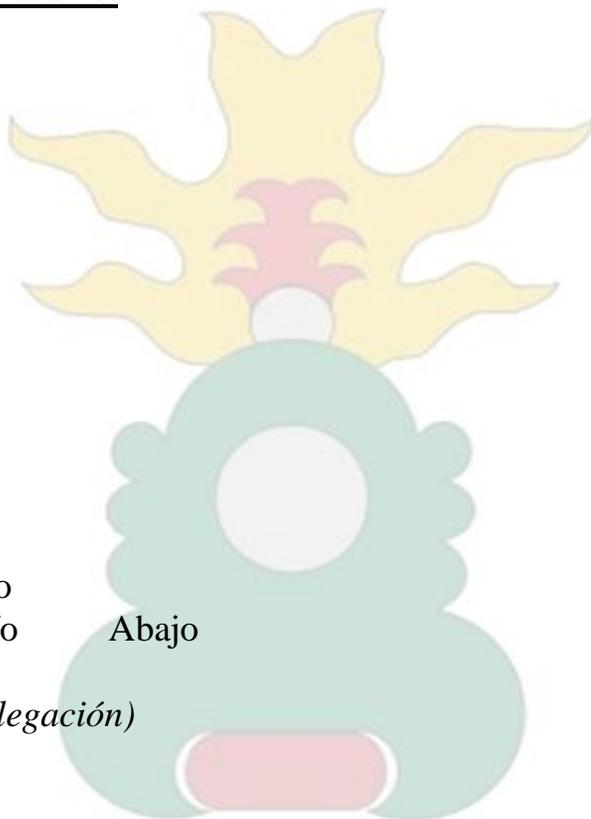
1. Coahuilotes
2. Cuadrilla Nueva
3. El Cacahuananche



4. El Ciruelo
5. Naranjito del Paso
6. El Zapote
7. Juntas del Paso de Jaquinicuil
8. La Lagunilla
9. La Víbora
10. Macuatitla
11. Mayaltepec
12. Palma Torcida
13. Paso de Jaquinicuil
14. Ranchos Nuevos
15. Rincón Grande
16. Vuelta del Río
17. Pie del Cerro de San Vicente
(Subdelegación)
18. El Reparó (Subdelegación)

8.- Región San Antonio del Rosario.

1. Ancón de la Presa
2. El Azúchil
3. El Charco del Lagarto
4. El Devanador
5. El Naranjo
6. El Poroche
7. El Temblor
8. El Tiquimil
9. Juntas de Azúchil
10. La Cubata
11. Limón Terrero
12. Nuevo Copaltepec
13. Peña del Órgano
14. San Antonio del Rosario
15. Juntas del Río Abajo
(Subdelegación)
16. Plan del Conejo (Subdelegación)



TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES

ARTÍCULO 16.- En el municipio de Tlatlaya, existe la paridad de género, sin que exista discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

ARTÍCULO 17.- Son habitantes del municipio las mujeres y hombres que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 18.- Las y los habitantes del municipio adquirirán la categoría de vecinas(os) cuando:

- I.- Hayan nacido en el municipio y se encuentren radicando en el territorio del mismo;
- II.- Tengan más de seis meses en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, y que se encuentren dentro del padrón municipal;
- III.- Cuando tengan menos de seis meses y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, deberán presentar la renuncia de su vecindad anterior demostrando la existencia de su domicilio, comprometiéndose a respetar las leyes y ordenamientos expresados en este Bando Municipal.

ARTÍCULO 19.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES

ARTÍCULO 19 Bis.- Son obligaciones de las y los habitantes del municipio las siguientes:

- I.- Cumplir con las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que establezcan las autoridades sanitarias Federales y Estatales competentes, aunado a las medidas que establezca el presente Bando;
- II.- Atender las recomendaciones que emitan las autoridades de salud Federales y Estatales cuando se decrete una contingencia sanitaria, por lo que; se consideran medidas sanitarias las siguientes:
 - El uso de cubrebocas en la vía pública, áreas deportivas, inmuebles públicos, panteones, centros comerciales, mercados, iglesias y/o templos, transporte público, tiendas de abarrotes, etc. Esta disposición será aplicable o entrará en vigor cuando lo determinen las autoridades de salud;
 - Suspensión de actividades no esenciales;
 - Cumplir con la sana distancia;
 - Evitar lugares concurridos;
 - No se podrán realizar eventos sociales (fiestas, reuniones o cualquier otra actividad que implique la reunión de más de 10 personas);
 - Cumplir con el resguardo domiciliario y evitar traslados grupales en el transporte público.

ARTÍCULO 19 Ter.- Para vigilar que se cumplan las medidas preventivas contra riesgos para la salud durante la emergencia sanitaria, las autoridades estatales en coordinación con las Direcciones Municipales de Seguridad Pública y Protección Civil, podrán establecer filtros de revisión sanitaria para verificar el cumplimiento de tales medidas; aunado a lo anterior los ciudadanos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I.- Las personas que se muestren agresivos con la autoridad y que no cumplan con las medidas requeridas, serán remitidos a la Oficialía Conciliadora Municipal para el arresto o pago de multa;
- II.- En caso de pacientes de alguna enfermedad contagiosa que no respeten las medidas necesarias ante el riesgo de contagio, serán remitidas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- III.- Las autoridades municipales están facultadas para suspender temporalmente el funcionamiento de aquellos establecimientos o lugares que realicen actividades no esenciales, o no cumplan con las medidas de seguridad;
- IV.- Al concluir la cuarentena, las autoridades sanitarias del Estado de México en coordinación con las autoridades municipales, emitirán los lineamientos para un regreso ordenado y escalonado a las actividades laborales, económicas y sociales.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o de tránsito.

ARTÍCULO 21.- Las personas extranjeras que lleguen al municipio con el ánimo de radicar en él, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjeros del municipio, acreditando su ingreso legal y estancia en el país.

ARTÍCULO 22.- Las personas transeúntes y visitantes del municipio tienen los siguientes derechos:

- a).- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c).- Recibir los servicios públicos municipales en estricto apego a lo dispuesto en el presente Bando.



ARTÍCULO 23.- Es obligación de quien visita el municipio, y transeúntes, respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará el Padrón Municipal en base a un censo de población para el registro de vecindad, habitantes, extranjeros y organizaciones; el cual constará de las siguientes secciones:

- I.- Sección de vecindad: para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el municipio;
- II.- Sección de habitantes: para inscribir a quienes tienen esta calidad dentro del Municipio;
- III.- Sección de personas extranjeras: para registrar a las y los extranjeros residentes en el municipio de acuerdo a las leyes;
- IV.- Sección de organizaciones: para inscribir a las organizaciones civiles y sociales cuyas actividades se desarrollen dentro del marco normativo legal.

Todas las secciones contendrán los datos suficientes que contribuyan a una mejor identificación.

ARTÍCULO 25.- El Padrón es un instrumento público para la identificación y control de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.

ARTÍCULO 26.- El Padrón Municipal podrá ser renovado cada tres años pudiendo ser actualizado permanentemente.



TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someterán los asuntos de la Administración Pública Municipal, éste está integrado por un Presidente Municipal, un síndico, cuatro regidores de mayoría relativa y tres de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado, jerárquicamente superior, teniendo a su cargo las funciones de reglamentación, de administración hacendaria y de inspección, con un órgano ejecutivo depositado en la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Municipal ejercido a través del Ayuntamiento, tendrá su sede en la localidad de Tlatlaya, Estado de México.

ARTÍCULO 30.- Al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal le corresponde la aplicación del presente Bando, así como del resto de las disposiciones y ordenamientos legales.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, asumir la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal en los litigios, así mismo, en la celebración de todos los actos, contratos y convenios de coordinación necesarios para el desempeño de los trámites administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, éste será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,



las leyes que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, aprobará los planes, programas y acciones para el desarrollo municipal, así como la normatividad para regir las conductas y actividades de los particulares y decidirán la acción del gobierno, correspondiendo al Presidente Municipal coordinar las funciones que de manera particular les asigne a los demás miembros del Ayuntamiento, de acuerdo a la naturaleza de sus comisiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 34.- El funcionamiento del Ayuntamiento estará regulado por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35.- Para estudiar, examinar y resolver las controversias municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de cabildo, se designarán comisiones a quienes integran el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento por acuerdo del cabildo asignará las comisiones de sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las comisiones son:

Presidente Municipal: Gobernación, Seguridad pública y tránsito, Protección civil, Empleo y Planeación para el desarrollo.

Síndico Municipal: Hacienda Municipal.



Primer Regidor:	Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, Mercados, Centrales de Abasto y Rastro.
Segundo Regidor:	Salud Pública y Participación Ciudadana.
Tercer Regidor:	Cultura, Educación Pública, Deporte, Recreación y Turismo.
Cuarto Regidor:	Fomento Agropecuario y Forestal.
Quinto Regidor:	Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Parques y Jardines.
Sexto Regidor:	Agua, Drenaje, Alcantarillado, Población y Migrantes.
Séptimo Regidor:	Panteones Municipales y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse, además, por los Consejos de Participación Ciudadana y las organizaciones sociales existentes en el Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son autoridades auxiliares municipales, las delegadas y los delegados, que nombre el Ayuntamiento, los cuales auxiliarán e informarán de sus actividades al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.



Para ser delegado municipal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser originario o residente del Municipio de Tlatlaya;
- Ser vecino de la delegación a contender;
- Saber leer y escribir;
- Gozar de buena probidad;
- Tener buena salud.

ARTÍCULO 38 Bis.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus atribuciones se auxiliará en:

- I).- Delegadas(os) Municipales;
- II).- Subdelegadas(os) Municipales;
- III).- COPACIS.

ARTÍCULO 39.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán sus atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, promoviendo el desarrollo social de las diferentes comunidades, mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la equidad de género, la seguridad y la protección de la población conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades auxiliares tendrán las siguientes atribuciones:

- Auxiliar al Ayuntamiento como enlace entre su comunidad y el gobierno municipal;
- Expedir constancias: domiciliarias, de posesión de predio, de bajos recursos, de dependencia económica, agropecuarias, de conducta y de fallecimiento;
- Firmar y sellar los documentos probatorios de las obras y acciones que realice el Gobierno Municipal;
- Difundir de manera oportuna en la población las medidas y programas preventivos que emitan las autoridades sanitarias o de salud, sobre la pandemia del SARS-COV19;
- Invitar a las personas que no tiren basura o materiales tóxicos, ríos o terrenos baldíos, calles, asimismo que no invadan la vía pública con muros, cercas o cualquier otra construcción;



- Invitar a los vecinos de su circunscripción para evitar la tala inmoderada de árboles y quema de parcelas ;
- Vigilar el cumplimiento del presente Bando Municipal;
- Pedir el apoyo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para detener en estricto apego a los derechos humanos a alguna persona que en el momento esté cometiendo alguna infracción, establecida en el presente Bando;
- Informar a la ciudadanía a través de reuniones frecuentes u otro medio de comunicación sobre los programas y apoyos emanados de las dependencias de gobierno;
- Referente a los programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento;
- Informar a las autoridades correspondientes sobre los hechos o incidentes ocurridos para que acudan a atender el problema.

ARTÍCULO 40 Bis.- Los Delegados Municipales se abstendrán de:

- Expedir constancias de compra-venta de ganado de cualquier especie;
- Expedir constancias o documentos oficiales sobre asuntos que no sean de su injerencia;
- Recaudar contribuciones municipales sin autorización expresa;
- Recopilar documentos de las y los particulares para presentarlos a nombre de éstas o éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

ARTÍCULO 41.- La elección y/o designación de las autoridades auxiliares municipales se realizará entre el segundo domingo y el 30 de marzo de 2022, previa convocatoria que habrá de aprobarse en cabildo y publicarse en la

Gaceta Municipal y en la Página Oficial del Ayuntamiento, así como en los lugares públicos mínimo diez días antes del proceso de elección que se refiere el artículo anterior. Además de que estará sujeto a los principios señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 42.- La elección y/o designación de las autoridades auxiliares estará a cargo de una Comisión Electoral propuesta por el Presidente Municipal y aprobada en Cabildo, quien organizará el proceso y concluirá hasta la toma de protesta, entrega de nombramientos y sellos a los ciudadanos que resulten electos, fecha que no deberá rebasar el 15 de abril del año correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

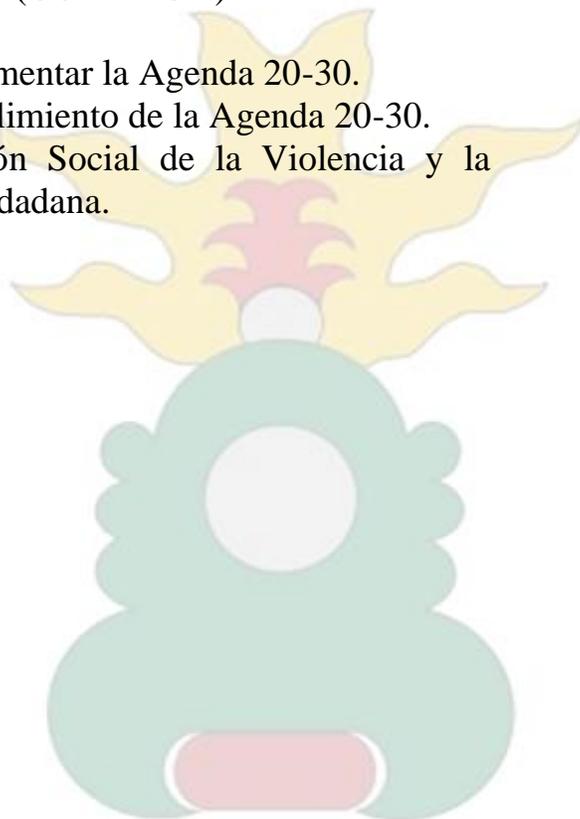
ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento podrá constituir órganos auxiliares tales como: comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales para coordinar las acciones en materia de participación ciudadana, protección civil, ecología, seguridad pública, desarrollo urbano, obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente, derechos humanos, mejora regulatoria, equidad de género, así como en otros de su competencia.

ARTÍCULO 44.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.;
- III. Comisión de Planeación y Evaluación del Consejo de Seguridad Pública;
- IV. Comisión Estratégica de Seguridad;
- V. Comisión de Honor y Justicia;
- VI. El Consejo Municipal de Protección Civil.;
- VII. El Consejo Municipal del Sistema Integral para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VIII. El Consejo Municipal de Transporte Público;



- IX. El Consejo Municipal de Obras Públicas;
- X. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES);
- XI. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. El Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XIII. El Comité de Planeación Municipal;
- XIV. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. El Consejo Municipal de Población;
- XVI. El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XVII. El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XVIII. El Comité Municipal de Salud;
- XIX. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XX. El Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXI. El Comité de Evaluación y Seguimiento de la Estación de Radio XHMTLA-FM 98.3;
- XXII. El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN).
- XXIII. El Consejo Municipal de la Mujer.
- XXIV. La Comisión Municipal para implementar la Agenda 20-30.
- XXV. El Consejo Municipal para el cumplimiento de la Agenda 20-30.
- XXVI. Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.



TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y sus reglamentos, así como otras disposiciones estatales y federales, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera el desempeño de sus funciones ejecutivas y designará al personal en función de los requerimientos del área; así también, ordenará por conducto de la contraloría interna municipal la práctica de auditorías y evaluación de desempeño de quienes se encuentran en el servicio público municipal.

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos; así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 48.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal se apegarán a los requisitos de contratación establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados, centralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49 Bis.- La Administración Pública Centralizada, es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, misma que se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Secretaría Particular;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dirección de Administración;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Dirección de Planeación;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Económico;
- XII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XIV. Dirección de Comunicación Social;
- XV. Oficialía Mediadora – Conciliadora;
- XVI. Oficialía Calificadora;
- XVII. Dirección Jurídica;
- XVIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- XIX. Coordinación del Deporte;
- XX. Coordinación de Protección Civil;
- XXI. Coordinación de Educación y Cultura;
- XXII. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXIII. Coordinación General de Gobierno;
- XXIV. Coordinación Municipal de Ecología;

- XXV. Coordinación Municipal de Salud;
- XXVI. Coordinación Municipal de Gobierno Digital;
- XXVII. Instituto de Protección de los Derechos de las Mujeres;
- XXVIII. Cronista Municipal.

ARTÍCULO 50.- La relación de trabajo entre los servidores públicos (titulares de las áreas) se entiende establecida mediante un nombramiento, mismo que lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo la calidad de Servidores Públicos de Confianza; los cuales deben contar con los conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

Los servidores públicos que prestan al Ayuntamiento sus servicios en funciones operativas, de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores, comprendidas en el Manual de Procedimientos, se consideran servidores públicos por tiempo determinado.

ARTÍCULO 51.- Quienes sean titulares de *la Secretaría del Ayuntamiento*, de las Direcciones y Coordinaciones, serán responsables individualmente de sus actos, sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y harán respetar los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando, en términos de la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 52. Derogado.

CAPÍTULO III DE LA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 53.- El Municipio ha convenido con el gobierno de la entidad, la ejecución del programa para la modernización, simplificación administrativa, calidad y mejora regulatoria de la Administración Pública Municipal, por lo que se compromete a la realización de las siguientes finalidades:



- I. Establecer las bases para la coordinación de acciones derivadas del programa;
- II. Instalar la comisión respectiva que deberá integrar, dar seguimiento y evaluar las acciones derivadas del programa;
- III. Proponer los lineamientos para integrar, ejecutar y evaluar anualmente las acciones consideradas en la aplicación del programa para eficientar, agilizar y transparentar los trámites y servicios municipales;
- IV. Consolidar un sistema de apertura rápida de empresas, un registro municipal de trámites y servicios; de mejora continua en las actividades que se confieren al ayuntamiento;
- V. Promover entre las dependencias y servidoras(es) públicas(os) municipales, acciones de formación y de capacitación del personal que incidan en la superación de sus capacidades, aptitudes y actitudes en la prestación del servicio público de calidad;
- VI. Evaluar con la colaboración de la ciudadanía y las organizaciones sociales representativas en el Municipio, el impacto de las acciones derivadas del programa;
- VII. Las demás aplicables que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Gobierno Municipal en aras de tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública y protección de datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Tlatlaya, cuenta con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como un Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un (a) Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. Un (a) Responsable del Área Coordinadora;
- III. Un (a) Contralor Interno Municipal.

ARTÍCULO 55.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México;
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información; expedidos por el Instituto que mantiene esta responsabilidad;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información;
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que éste solicite;
- VII. Habilitar a un servidor público de cada dependencia municipal como responsable del uso y manejo de la información y subirla a la plataforma IPOMEX. Asimismo dar respuesta a las solicitudes de información por parte de la ciudadanía en las plataformas SAIMEX y SARCOEM.

ARTÍCULO 55 bis.- El titular de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- II.- Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III.- Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada.
- IV.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- V.- Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VI.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- VII.- Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

- VIII.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IX.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio de Tlatlaya;
- X.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 56.- Son Servidoras y Servidores Públicos Municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal a las obligaciones consideradas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se exige de las personas las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;
- II. Diseñar y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal;
- IV. Desarrollar los trabajos y comisiones que le sean encomendados.
- V. Mantener una actitud reservada, discreta y leal a la función y responsabilidad otorgada;
- VI. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público;
- VII. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten;
- VIII. Fomentar la adopción y aplicación de la perspectiva de género en el quehacer institucional, así como en el desempeño de sus funciones y atribuciones;
- IX. Participara en procesos de capacitación y actualización, relacionados con su área laboral;
- X. Las demás aplicables que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 57.- Son fines esenciales del Municipio, los siguientes:

Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacionales, nacionales y estatales.

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 60.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad;
- VIII. Publicidad.



ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente;
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios;
- VIII. Implementación de la ventanilla única para mejorar los servicios solicitados por la ciudadanía.

ARTÍCULO 62.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria;
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades

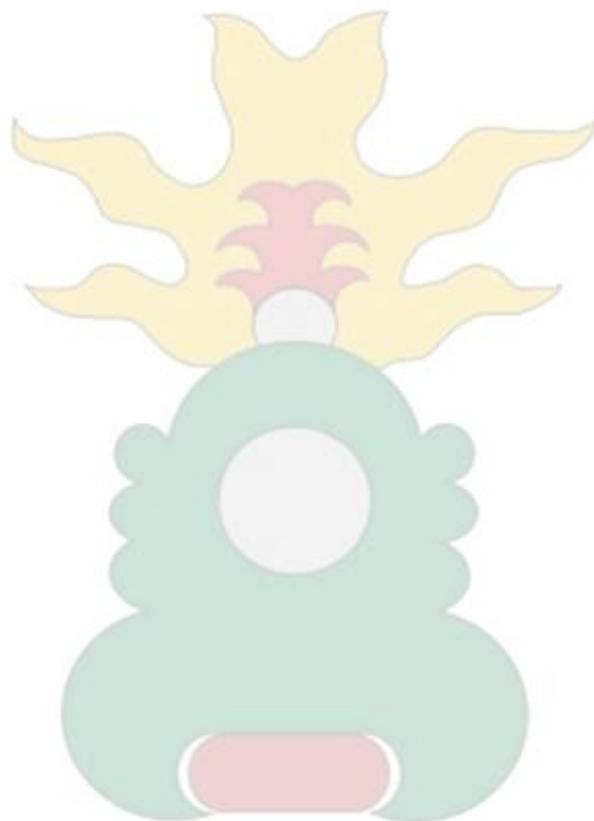


productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 64.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará sujeto a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.



TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento, por conducto del Comisario de Seguridad Pública, es el responsable de salvaguardar y garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier infracción administrativa o delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, con estricto respeto de los derechos humanos y las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 66.- El Presidente Municipal, suscribirá convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal, del Estado México y con otros municipios, por conducto del Comisario de Seguridad Pública, para establecer mecanismos de seguridad colaborativa cuidando que sus elementos hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 67.- El servicio de Seguridad Pública del Municipio se encuentra centralizado y está a cargo del Comisario de Seguridad Pública, ofrece orientación a la ciudadanía y salvaguarda la integridad y los derechos humanos de las personas, así como preserva las libertades, el orden y la paz pública. Esta dependencia municipal se encuentra organizada de la siguiente manera:

- I. Dirección de Seguridad Pública;
- II. Comisaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría Técnica de Seguridad Pública;
- IV. Dos Jefaturas de Turno;
- V. Un Cuerpo de Policía Municipal.

ARTÍCULO 68.- En materia de Seguridad Pública, la Comisaria de Seguridad Pública, tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas o de cualquier otra índole cuando sea requerido para ello, en términos de la legislación aplicable;
- V. Detener a las personas en la comisión de un delito flagrante, realizar el registro de los hechos y remitirlos a la autoridad estatal correspondiente;
- VI. Poner a disposición de la Oficialía Calificadora a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- VII. Realizar un programa que fomente en la población la educación vial;
- VIII. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales en las calles de las poblaciones del municipio;
- IX. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- X. Realizar operativos en coordinación con la autoridad en materia de medio ambiente, para verificar que se cumplan con las disposiciones para el cuidado del medio ambiente;
- XI. La demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 69.- Los elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control de Seguridad Vial dentro del territorio municipal y se coordinarán para su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la Secretaría de Seguridad, por conducto de los organismos auxiliares y unidades administrativas competentes, en términos del Artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 71.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios de unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- II. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Asumir la Coordinación, Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de la Seguridad Pública en el territorio municipal;

- IV. Derivado de la Coordinación con instancias Federales y Estatales exponer a éstos, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública;
- V. Expedir su reglamento interior;
- VI. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 73.- A demás de las disposiciones que señala este Bando, el ayuntamiento tiene en materia de tránsito las atribuciones que señala el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- Los ciudadanos se abstendrán de practicar cualquier actividad deportiva y/o juego en las vialidades públicas.

ARTÍCULO 75.- Los conductores de vehículos y motociclistas deben respetar los lugares destinados para estacionamiento, en la Cabecera Municipal de Tlatlaya y en la comunidad de San Pedro Limón, y/o poblaciones urbanas, así como en los lugares de estacionamiento temporal que no deberán exceder de una hora.

ARTÍCULO 76.- Quienes conduzcan un vehículo deberán respetar los señalamientos de tránsito, las banquetas de seguridad, los cruceros, dando preferencia de paso a peatones y principalmente a infantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Así mismo respetarán los límites de velocidad establecidos por la autoridad, especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

ARTÍCULO 77.- Queda prohibida la construcción de topes y otros reductores de velocidad en calles, carreteras, caminos y vías de comunicación del

municipio de Tlatlaya, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento y la aprobación en su caso, de la dependencia estatal respectiva.

ARTÍCULO 78.- Queda prohibido obstaculizar calles y carreteras con; materiales de construcción y vehículos en desuso, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que alteren la capacidad de control de las personas, cuando se conduzca cualquier vehículo automotor, aún las denominadas de moderación.

ARTÍCULO 79 Bis.- A los motociclistas que conduzcan en calles y carreteras sin portar casco protector y sin el equipo de seguridad correspondiente para salvaguardar físicamente su persona, se les exhortará a través de campañas de difusión y concientización para una mejor educación vial, mismas que llevarán a cabo las autoridades municipales correspondientes dentro del territorio del Municipio. Así mismo; los elementos operativos de Seguridad Pública Municipal, salvaguardarán la integridad de los motociclistas, exhortándolos a utilizar los aditamentos mencionados, y de omitir las recomendaciones mencionadas, serán arrestados y remitidos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 80.- Quien sea propietario o conductor de vehículos de propulsión mecánica automotriz deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

Por lo que se refiere al estado del vehículo:

- I. Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado;
- II. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminen el medio ambiente.

Por lo que corresponde al uso de vehículos:

- I. Tocar el claxon sólo en casos estrictamente necesarios;
- II. Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos sean diseminados en las vías públicas;
- III. Derogado.

ARTÍCULO 81.- Queda estrictamente prohibido alterar el orden y la paz en la vía pública, ya sea por medio del uso de autoestéreos, sonidos estereofónicos, grabadoras o cualquier otro instrumento o aparato musical con volumen alto.

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y en su torno ante la eventualidad de emergencia, implementará medidas y acciones enfocadas a la prevención y atención de siniestros, calamidades o catástrofes que alteren la vida y funciones esenciales, para ello contará con el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesario para procurar la seguridad de la población y de sus bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil, con fundamento en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 85.- Con fundamento en los Artículos 6 y 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México, se prohíbe a quienes proporcionan el servicio público de transporte, cargar combustible cuando se encuentren pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 86.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio ubicados dentro del Municipio tendrán la obligación de contar con las medidas de seguridad necesarias para su buen funcionamiento; así como de los instrumentos que requieran en materia de protección civil; tomando en cuenta la actividad que desarrollen.



ARTÍCULO 87.- Los establecimientos en donde se almacenen o fabriquen materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, deberán contar con las recomendaciones especiales emitidas por el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 88.- La Coordinación de Protección Civil, tiene la obligación de promover con los dueños el cuidado de los animales que deambulen en la vía pública del Municipio para evitar perjuicios y accidentes a terceras personas.

ARTÍCULO 89.- La Coordinación de Protección Civil tendrá a su cargo la realización, supervisión o gestión para la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal; así como planes o programas de protección civil, que identifiquen zonas de riesgo, que prevengan o en su caso, atiendan emergencias, desastres, calamidades o contingencias en el Municipio. Además, será responsable de su publicación y difusión.

ARTÍCULO 89 Bis.- Los ciudadanos que se dediquen a las actividades agrícolas están obligados a informar al área de Protección Civil Municipal cuando tengan que quemar sus parcelas de cultivo para evitar que el fuego se propague a las parcelas vecinas o a las reservas forestales, de lo contrario serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 90.- El Consejo Municipal de Protección Civil está integrado por la representación de los diferentes sectores públicos, privados y sociales del Municipio.

ARTÍCULO 91.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, privado y social, que tiene como objetivo sentar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros y desastres de carácter natural o artificial, así como proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos



fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

ARTÍCULO 92.- El Consejo de Protección Civil estará integrado por;

- I. Presidencia: representada por el Presidente Municipal;
- II. Secretaría Ejecutiva: representada por el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Secretaría Técnica: representada por la (el) titular de la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- IV. Los Consejeros que serán: dos Regidoras (es) electas (os) mediante el procedimiento de insaculación por el Ayuntamiento;
- V. Las(os) titulares de Dependencias Administrativas que determine el Presidente Municipal;
- VI. Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación de la Presidencia;
- VII. Las o los responsables de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, podrá participar dentro de ese órgano colegiado, con voz pero sin voto; autoridades federales, estatales y municipales, representantes de grupos de voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Consejo de Protección Civil.

ARTÍCULO 93.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- II. Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en planeación y coordinación de las tareas de los sectores públicos, sociales y privados en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre;
- III. Constituirse en sesión permanentemente en caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que coadyuven al bienestar de la población;
- IV. Promover la investigación y capacitación de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan la solución;
- V. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores público, privado y social, en

- VI. Materia de bomberos, servicios de atención pre-hospitalaria y coordinación de grupos voluntarios;
- VII. Coordinar las acciones conforme a los acuerdos, principios y lineamientos, que emanen de los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil;
- VIII. Promover la cultura, capacitación y difusión de Protección Civil, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación con los sectores privado y social, mediante la asignación de convenios en beneficio de la población;
- IX. Coordinar y organizar a los grupos voluntarios de acuerdo a los principios y lineamientos que dicte;
- X. Las que le asigne la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Bando Municipal, el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento será el responsable de los asuntos relacionados con el control, manejo, captura, depósito, conservación, preservación, aprovechamiento, protección, control de la sobrepoblación, control sanitario, sacrificio e incineración de animales domésticos, mascotas y de compañía, de los cuales se desconozca sus dueño.

ARTÍCULO 95.- Derogado.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento propiciará convenios de participación y colaboración con las Secretarías del Medio Ambiente y Salud del Gobierno del Estado de México, del Gobierno Federal; así como convenios de participación y colaboración con la sociedad civil, para fomentar la educación, los conocimientos y valores culturales de cuidado, preservación, respeto y protección a los animales.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento colaborará en acciones para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidad animal,

vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por las instancias y organismos de los niveles superiores de gobierno, buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero, además de otras actividades que contribuyan con el desarrollo rural.

ARTÍCULO 98.- Con base en la Reglamentación para la Movilización Agropecuaria de acuerdo a la Gaceta del Gobierno del Estado de México No. 65 de fecha 8 de abril de 2014, el Ayuntamiento acuerda:

- I. La constancia de propiedad emitida por un delegado municipal no será considerada como documento que acredita la propiedad, ni será comprobante válido legal de compra-venta alguna;
- II. Se entiende por documento que acredita la propiedad la factura fiscal;
- III. El ganado en el municipio deberá contar con una marca de fierro quemador, por medio de fierro candente o sustancias químicas y demás el correspondiente identificador de SINIGA y servirán para relacionar al animal con su propietario y con el lugar de origen, dicho fierro debe estar registrado en el Ayuntamiento;
- IV. La guía de Tránsito y Control Estadístico será el documento oficial que garantice zoonosanitamente la movilización y tránsito de ganado, productos y subproductos en el municipio, y en ella deberán ir incluidos todos los animales que se movilen señalando los números de los aretes oficiales, fierro o patente y demás identificaciones, así como los requisitos zoonosanitarios que a razón den lugar en cada zona de movilidad;
- V. Seguridad Pública Municipal tendrá la facultad de verificar las movilizaciones a menos de que se cumplan con los artículos 190, 191, 192 de la reglamentación referida;
- VI. Se declara de interés público y de observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización y la trazabilidad en el estado de México; con base en el normatividad vigente y aplicable en el Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- La Hacienda Municipal está constituida por bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones Federales, Estatales y las demás que señalan las Leyes.

ARTÍCULO 100.- La actividad financiera del Municipio corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y se registrará por los principios y procedimientos que establecen las leyes en la materia.

ARTÍCULO 101.- La Tesorería Municipal es el único Órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que quienes habitan el Municipio contribuyan con el pago de impuestos en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; considerando estímulos para quienes contribuyen de forma oportuna y facilidades para que se puedan regularizar los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

ARTÍCULO 103.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos públicos del municipio en base a la normativa aplicable. El presupuesto de egresos se hará conforme a la entrada de los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 104.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 105. - El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo podrá otorgar la bonificación de hasta el 50% en el pago del impuesto predial 2022 y

años anteriores, así como las multas, recargos y accesorios; únicamente en el caso de personas de bajos recursos económicos pertenecientes al Municipio de Tlatlaya.

ARTÍCULO 106. - El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo podrá otorgar la bonificación de hasta el 34% en el pago del impuesto predial, multas, recargos y accesorios correspondientes a 2022, a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo podrá otorgar la condonación de hasta el 50% en el pago de establecimientos comerciales, registros y refrendos de fierros quemadores, licencias de fiestas y servicios del Registro Civil para el 2022 a personas de bajos recursos económicos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 108.- Constituyen el patrimonio del Municipio: los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los derechos reales que se deriven de ellos y los recursos financieros de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 109.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio Municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el Cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 110.- Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al Servicio Público al que se encuentren destinados.

ARTÍCULO 111.- La administración del Patrimonio Municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 112.- El inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia de la Sindicatura Municipal, Dirección de Administración y de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 113.- El Comité Municipal de Adquisiciones se constituye en observancia de lo que determina el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 114. El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios se orienta a la agilización, transparencia, honradez, eficiencia, ejecución y control de procedimientos respectivos en cuanto a la adquisición de los objetivos, servicios y enseres que sean necesarios a la gestión pública, y tiene las siguientes funciones:

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos;
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para controlar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de los servicios.
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación;
- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que consideren necesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos o en contratación de servicios;
- X. Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a quien provea o preste servicios;
- XI. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias para su objetivo.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 116.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 117.- Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o para incluir perspectiva de género.

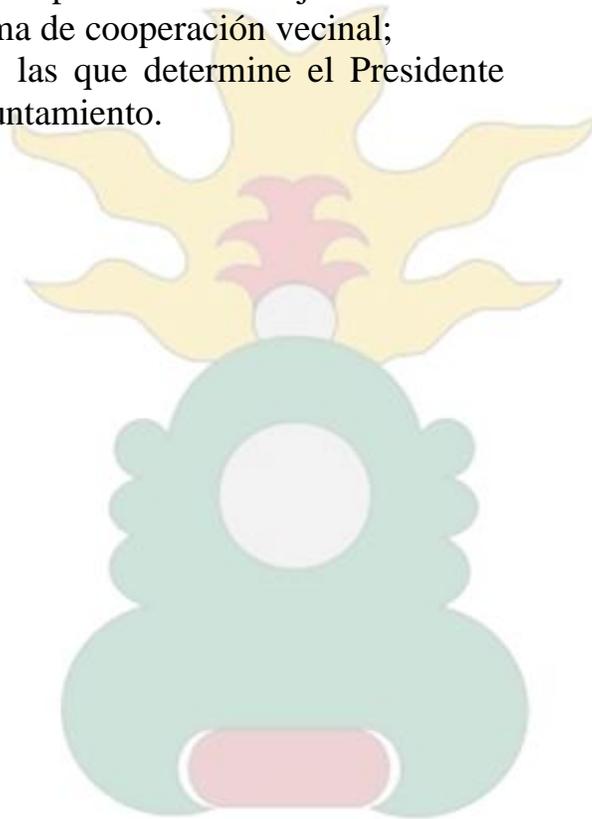
CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 118.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la atención de las siguientes prioridades:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes Planes Operativos Anuales;



- II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del Municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad con la ciudadanía;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, permanentes, generales y apego de derechos por servicios en tasas diferenciadas en equidad y justicia;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipal (COPLADEMUN);
- V. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal;
- VI. Proponer al Presidente Municipal, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes, mediante el sistema de cooperación vecinal;
- VII. Las demás que le confiere la ley, las que determine el Presidente Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.



TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

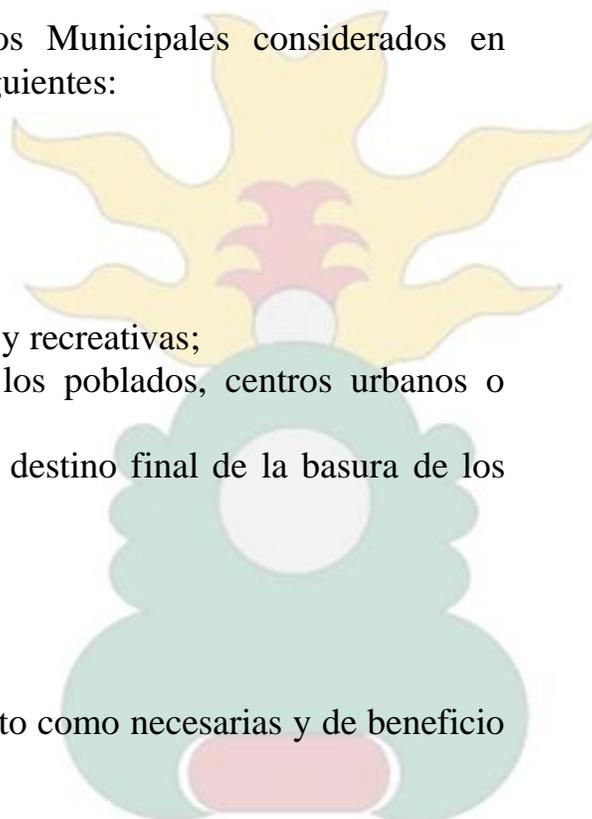
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 119.- Por servicio público se debe entender como la acción concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Los servicios públicos están a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o a través de convenios de colaboración con otros Municipios, con el Estado o con la Federación, así como con organismos particulares conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos a fin de prestarlos directa o conjuntamente con los particulares.

ARTÍCULO 121.- Los Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

- I.- Agua potable;
- II.- Drenaje;
- III.- Alcantarillado;
- IV.- Alumbrado público;
- V.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VI.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VII.- Limpieza, recolección y transporte al destino final de la basura de los lugares públicos o de uso común;
- VIII.- Mercados;
- IX.- Panteones o cementerios;
- X.- Protección del medio ambiente;
- XI.- Seguridad pública;
- XII.- Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias y de beneficio colectivo.



CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 122.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 123.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, explotación y conservación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 124.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y de los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuera necesario.

ARTÍCULO 126.- En el caso de que desaparezca la necesidad de la coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 125 del presente Bando o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

ARTÍCULO 127.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual, éste celebrará convenios con los concesionarios.

ARTÍCULO 128.- Las concesiones serán otorgadas a los particulares solo con la aprobación del Ayuntamiento y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 129.- El Gobierno Municipal podrá modificar en cualquier tiempo el funcionamiento del servicio concesionado.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 130.- El comité municipal de agua potable, será el encargado de recibir solicitudes y verificar al funcionamiento del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 131.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que preste el comité municipal de agua potable, están obligadas al pago de los derechos en forma y de acuerdo con las tarifas establecidas en los comités de las comunidades.

ARTÍCULO 132.- El comité municipal de agua potable, podrá acordar de manera general, la condonación de multas que se lleven en base al servicio de agua potable.

ARTÍCULO 133.- El uso del agua potable, los servicios a que se refiere este capítulo, y las instalaciones para la prestación de los mismos, deberá hacerse de manera racional y adecuada.

ARTÍCULO 134.- El comité municipal de agua potable, tendrá a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Agua del Estado de México, las siguientes obligaciones:

- I. la recepción de las solicitudes y demás documentación que tengan relación con el buen funcionamiento del servicio de agua potable.**
- II. Apoyar a la comisión del agua del Estado de México a la cloración del agua que suministren a los usuarios.**
- III. La verificación del buen funcionamiento de las redes de agua potable.**
- IV. Las demás que el reglamento aplicable a la materia autorice.**

ARTÍCULO 135.- El comité municipal de agua potable, se coordinará con los comités en los pueblos para que el servicio de agua potable se haga de forma equitativa y tenga un funcionamiento adecuado.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 136.- El comité municipal de Alumbrado publico, en coordinación con el área de ADMINISTRACION, deberá verificar la eficiencia en el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 137.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, deberán cuidar, mantener y preservar en condiciones de funcionalidad el alumbrado público.

ARTÍCULO 138.- Toda persona física o jurídica colectiva, podrá reportar ante al Comité municipal de Alumbrado Publico, el deterioro, destrucción o sustracción de los componentes del alumbrado público.

ARTÍCULO 139.- El comité municipal de Alumbrado Público se encargará del mantenimiento y colocación de las luminarias que existan en el municipio de Tlatlaya para un mejor funcionamiento de los servicios que presta a la población.

ARTÍCULO 140.- el comité municipal de alumbrado publico, recibirá los oficios y quejas que se susciten en el municipio de Tlatlaya.

CAPÍTULO V

DE LOS MERCADOS Y PANTEONES

ARTÍCULO 141.- El funcionamiento del comercio en los mercados municipales constituye un servicio público que será regulado por el Ayuntamiento a través de sus órganos de administración.

ARTÍCULO 142.- Los comerciantes que desarrollen su actividad en los mercados municipales, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Mercados del Municipio de Tlatlaya.



ARTÍCULO 143.- Las personas que desarrollen su actividad comercial en la vía pública, deberán apegarse a las siguientes consideraciones:

- I. Quienes realicen el comercio en la vía pública en día de tianguis, deberán pagar el derecho de piso correspondiente a razón de \$10.00 por metro cuadrado utilizado por cada vez que se instalen;
- II. La Coordinación de Gobernación Municipal y el Director de Desarrollo Económico serán las autoridades responsables de regular el derecho de piso;
- III. La definición, ubicación, asignación de espacios para la práctica del comercio en la vía pública se realizará mediante contratos anuales;
- IV. Para la asignación de los espacios para la práctica del comercio en la vía pública, tendrán preferencia los propietarios de las casas habitación que allí habitan;
- V. El Ayuntamiento sólo autorizará los espacios en vía pública a los comercios que no obstruyan el paso peatonal o vehicular, esto aplica para los días que no sean de tianguis.

ARTÍCULO 144.- El Oficial Calificador es la autoridad responsable de calificar las infracciones en materia de mercados públicos, así como de aplicar las sanciones establecidas por violar las disposiciones del Reglamento de Mercados.

ARTÍCULO 144 Bis.- El establecimiento, funcionamiento, o conservación y operación de panteones estará a cargo del Municipio, ya que constituye un servicio en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, este servicio será la inhumación de cadáveres.

El Ayuntamiento, atenderá por si mismo los panteones existentes en el municipio para proporcionarles servicios de mantenimiento.

ARTÍCULO 144 Ter.- En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I.- Para los féretros especiales de adulto encortinados de tabique de 13 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 de profundidad, contada desde el nivel de la calle o andador, adyacente con una separación de 0.50 metros entre la fosa;
- II.- Para féretros de tamaño normal de adulto se emplearán encontrados de tumba que de 14 centímetros de espesor a lo largo y de 7 centímetros entre una fosa;
- III.- Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros en cada fosa y;
- IV.- Para féretros de tamaño normal, de adulto y empleando ataúdes de tierra, serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 de profundidad, contada esta a partir del nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros de cada fosa.

ARTÍCULO 144 Quater.- Las personas físicas o morales del municipio de Tlatlaya, podrán solicitar al Ayuntamiento un panteón en su comunidad, debiendo acompañar los siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal;
- II. Acta de nacimiento del interesado;
- III. Identificación oficial;
- IV. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el panteón;
- V. Proyecto arquitectónico del panteón.



TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 145.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Federales, Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad, tomando como base un enfoque transversal en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar y cancelar permisos de construcción;
- VIII. Vigilar que cuando se pretenda construir se reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- IX. Informar y orientar a quien esté interesado sobre los trámites que deben realizar para la obtención de las licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XI. Intervenir en la gestión para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XII. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

- XIII. Promover en coordinación con el Gobierno del Estado y otros Municipios, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano y económico del Municipio;
- XIV. Ampliar y mejorar las infraestructuras, equipamientos y servicios públicos municipales y las vías de comunicación de enlace interurbano;
- XV. Ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio municipal, denunciando aquellos que se establezcan de manera irregular, zonificando el suelo en:
 - a).- Áreas de aplicación política de ordenamiento y regulación del territorio.
 - b).- Áreas Urbanas, urbanizables y no urbanizables.
 - c).- Áreas de provisión, reservas, usos y destinos;
- XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XVII. Con el objeto de mantener una imagen urbana en la Cabecera Municipal de Tlatlaya y los pueblos que lo rodean, se establece que los colores de las fachadas de las casas serán uniformes y aprobados en un acuerdo de cabildo, consultando previamente la voluntad de la mayoría de quien habita el Municipio, a través de una encuesta pública, que servirá como elemento de análisis y sustento;
- XVIII. Las nuevas construcciones o remodelaciones en construcciones ya existentes, colindantes a las vías de comunicación, deberán respetar un derecho de vía mínimo de 20 metros hacia ambos lados;
- XIX. Las construcciones nuevas o remodelaciones en construcciones ya existentes, deberán respetar los derechos de vía y restricciones establecidas en los ordenamientos y la normatividad municipal y estatal vigentes.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento cuenta con atribuciones para establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al medio ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios, manejo de la vegetación, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas de la flora y fauna silvestres, con el fin de

incrementar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio de Tlatlaya.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento está facultado para establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- II.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- III.- Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios vecinos y con el Gobierno del Estado de México;
- IV.- Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia ante las instancias competentes;
- V.- Sancionar a las personas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada;
- VI.- Participar coordinadamente con las autoridades estatales en el combate a incendios forestales, la tala clandestina y deterioro de áreas verdes en el territorio del municipio o de municipios vecinos;
- VII.- En temporadas de siembra en caso de ser necesario, la Coordinación de Protección Civil proporcionará asesoría técnica a los campesinos para la quema de sus tierras;
- VIII.- Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas que no cumplan con las disposiciones que establece este Bando en materia de medio ambiente;
- IX.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio;



- X.- Denunciar a la(s) persona(s) que incurran en los delitos contra el medio ambiente previsto en el Código Penal del Estado de México y el Código Penal Federal;
- XI.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente;
- XII.- Promover y fomentar la educación y cultura forestal en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- XIII.- Promover el consumo racional, el reuso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XIV.- Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- XV.- Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XVI.- Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en el municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento como función preventiva, correctiva y para garantizar la efectividad de los fines de este Bando en materia de protección al medio ambiente, será motivos de sanciones administrativas las siguientes conductas:

- I.- La generación de ruido excesivo provocado por el uso de aparatos electrónicos y máquinas que se detecten por inspección o comprobación de quejas;
- II.- A la persona que se le sorprenda tirando basura en la vía pública, ríos, barrancas, terrenos baldíos, caminos, carreteras y/o brechas o en cualquier sitio;
- III.- Tirar materiales como solventes o derivados del petróleo a los drenajes y ríos;
- IV.- A quien se le observe provocando de manera intencional incendios en los bosques, campos, terrenos;

- V.- A quien conduzca un Transporte de Servicio Público y no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;
- VI.- A la persona que se le sorprenda cazando animales de manera ilegal;
- VII.- A toda persona física o moral que cause perjuicios, dañen el equilibrio ambiental o den mal uso a nuestros recursos naturales de conformidad con las Leyes, Reglamentos en materia de Protección Ambiental vigentes en la Entidad;
- VIII.- A los conductores del servicio público que tiren basura en la vía pública o que no dispongan de contenedores dentro de la unidad para los usuarios.

ARTÍCULO 150.- Con la finalidad de ampliar la protección al medio ambiente, se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Sobre los derivados o mataderos particulares; queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado Municipal, entre otros. (Norma Técnica Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003);
- II. Sobre los materiales no concesionales del Estado de México; los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos, entre otros. (Norma Técnica Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2003);
- III. Sobre la contaminación visual; no se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio. (Norma Técnica Ambiental NTEA-003-SEGEM-AE-2004);
- IV. Con respecto a las gasolineras, para el establecimiento de estaciones de servicio, se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano y a la norma técnica estatal en la materia. (Norma Técnica Ambiental NTEA-004-SEGEM-AE-2006);
- V. Queda prohibida la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos. (Norma Técnica Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2003);

- VI. Para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años. (Norma Técnica Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006);
- VII. Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación, el ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo. (Norma Técnica Ambiental NTEA-008-SMA-SD-2007);
- VIII. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras. (Norma Técnica Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008);
- IX. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado. (Norma Técnica Ambiental NTEA-010-SMA-SR-2008);
- X. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo. (Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008);
- XI. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia. (Norma Técnica Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009);
- XII. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso. (Norma Técnica Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011);
- XIII. Las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales, deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos

por la propia norma ambiental. (Norma Técnica Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011).

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento contará con una Coordinación de Ecología, responsable de garantizar un medio ambiente sano y saludable, mediante la aplicación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, agua, aire y suelo.

ARTÍCULO 152.- La Coordinación Municipal de Ecología coadyuvará con el Ejecutivo Estatal en la actualización del Inventario Forestal y de Suelos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 153.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación de Gobernación y Dirección de Desarrollo Económico determinará, en cada caso, la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos.

En caso que exista oposición de la población o si no cumple con las normas de sanidad y seguridad, el Ayuntamiento no autorizará dicha licencia.

ARTÍCULO 155.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación de todo tipo de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 156.- No se otorgarán permisos, licencias o autorización a todo tipo de anuncios con faltas de ortografía, que contengan imágenes con alto contenido sexual, así como aquellos que promuevan la desigualdad de género o sean peyorativos en contra de mujeres, indígenas o cualquier otro grupo social, o bien promuevan la violencia.

ARTÍCULO 157.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento expedido y será válido durante la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 158.- La licencia o autorización no podrá transferirse o cederse a terceros sin la autorización municipal, observando, en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 159.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. La realización de espectáculos, actividades recreativas, culturales o eventos sociales, que se desarrollen en la vía pública, ya sean particulares o públicos como son: bodas, quince años, fiestas religiosas, ferias regionales, entre otras;
- III. El uso de aparatos altoparlantes para efectos publicitarios;
- IV. La fabricación de artículos pirotécnicos o explosivos, los que deberán previamente contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México;
- V. La ocupación de vía pública, para realizar actos de comercio de manera temporal o permanente;
- VI. Así como todo tipo de actos por los cuales se pretenda ocupar la vía pública temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 160.- EL Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, controlará:

- I. El desarrollo urbano municipal;
- II. Expedición de licencias de construcción;

- III. Ejecución de la obra pública;
- IV. Supervisión de los asentamientos humanos;
- V. Vigilancia del uso del suelo y su administración, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 161.- Se requiere de licencia o autorización emitida a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para lo siguiente:

- I.- Construcción, ampliación, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- II.- El trámite para el desarrollo de conjuntos urbanos, subdivisiones, notificaciones en condominio, retificaciones, cambio de uso del suelo, de altura o niveles, intensidad, utilización y ocupación, apertura y ampliación de vialidades, obras de urbanización y equipamiento, esta autorización se considera como requisito para la autorización que para tal efecto se expide en la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado de México;
- III.- Las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los siguientes servicios: instalación o permanencia de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, cuya expedición y vigencia corresponde a las autoridades de obras públicas municipales.

ARTÍCULO 162.- No se otorgarán las licencias a las que se refiere la fracción II del Artículo anterior, cuando el proyecto no cumpla las normas aplicables y con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tlatlaya.

ARTÍCULO 163.- Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el Artículo 159 Fracción II inciso D) y III inciso H) referentes a cantinas, centros botaneros, discotecas, cabarets, centros nocturnos, estarán restringidas, sujetas a análisis y aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 164.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización tener dicha documentación cuando le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 165.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 166.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir u ocupar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 167.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas definidas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 168.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de Protección Civil.

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra siniestros.

ARTÍCULO 170.- Los establecimientos abiertos al público deberán en todo momento acatar estrictamente los horarios de funcionamiento establecidos en la licencia correspondiente, así como disponer de áreas de seguridad y contar con los señalamientos de evacuación para los casos de emergencia.

ARTÍCULO 171.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán incluir servicio de sanitarios para los clientes, siendo lo anterior condicionante para la expedición o revocación de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

CAPÍTULO II DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONCESIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 173.- En términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligadas al pago de impuesto predial las personas físicas o morales que:

- a) Sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles ubicados en el municipio, de acuerdo a la siguiente tabla de áreas homogéneas y valores unitarios:



SISTEMA DE GESTION CATASTRAL
CATALOGO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

GC20111a

Página: 1

Fecha: 26/01/2022

Municipio: 053 Tlatlaya

Reporte ordenado por área homogénea

AREA	Número de Manzana	DESCRIPCION	USO DE SUELO	CLASE	VALOR M²	VIGENTE	FRENTE	FONDO
						DESDE		
HOMO								
1	17	CENTRO	HABITACIONAL 2	2	99	2022	25	30
2	11	TLATLAYA	AGRICOLA 1	1	53	2022	30	50
3	13	SAN JUAN TETITLAN	HABITACIONAL 1	1	92	2022	10	30
4	16	STA ANA ZICATECOYAN	HABITACIONAL 1	1	97	2022	15	30
5	2	STA ANA ZICATECOYAN SUR	HABITACIONAL 1	1	92	2022	20	30
6	17	RINCON GRANDE	HABITACIONAL 1	1	67	2022	15	25
7	7	EJIDO RINCON GRANDE	FORESTAL NATURAL	1	4.1	2022	130	150
8	6	LA COFRADIA	FORESTAL NATURAL	1	4.6	2022	180	230
9	23	SAN ANTONIO DEL ROSARIO	HABITACIONAL 1	1	87	2022	20	30
10	11	EL TEMBLOR	HABITACIONAL 1	1	87	2022	15	25
11	1	EL TEMBLOR ORIENTE	FORESTAL NATURAL	1	4.8	2022	400	500
12	12	EL NARANJO	AGRICOLA DE	4	8.1	2022	180	250
13	54	NUEVO COPALTEPEC	HABITACIONAL 1	1	87	2022	20	35
14	15	EL TORUAL	FORESTAL NATURAL	1	4.8	2022	350	400
15	5	EJIDO SAN ANTONIO DEL ROSARIO	FORESTAL NATURAL	1	4.2	2022	450	600
16	1	EL ANCON DE LA PRESA	HABITACIONAL 1	1	72	2022	10	20
17	44	PASO DE JAQUINICUIL	FORESTAL NATURAL	1	5.1	2022	380	430
18	5	EJIDO SANTA ANA ZICATECOYAN	FORESTAL NATURAL	1	4.2	2022	550	750
19	32	CUADRILLA NUEVA	FORESTAL NATURAL	1	5.2	2022	750	980
20	21	PUERTO SECO	FORESTAL NATURAL	1	4.6	2022	380	500
21	58	PUERTO DE LA ARENA	FORESTAL NATURAL	1	5	2022	500	650
22	12	EJIDO SANTA ANA ZICATECOYAN	FORESTAL NATURAL	1	4.8	2022	480	420
23	5	SAN MATEO HUAYATENCO CENTRO	AGRICOLA 1	1	72	2022	80	90
24	20	COMUNALES DE TLACOPUSPAN	FORESTAL NATURAL	1	4.7	2022	360	500
25	2	EJIDO SAN FRANCISCO DE ASIS	FORESTAL NATURAL	1	4.7	2022	270	400



26	13	SAN FRANCISCO DE ASIS	HABITACIONAL 1	1	84	2022	25	35
27	10	P. P. DE SAN FRANCISCO DE ASIS	AGRICOLA DE	4	7.1	2022	265	390
28	4	COMUNAL ESMERALDAS Y ANEXAS	FORESTAL NATURAL	1	4.7	2022	260	380
29	20	CUADRILLA EL LLANO	FORESTAL NATURAL	1	5.1	2022	620	800
30	38	SAN PEDRO LIMON	HABITACIONAL 1	1	102	2022	15	20
31	22	P.P. SAN PEDRO LIMON.	FORESTAL NATURAL	1	5.2	2022	460	650
32	1	EJIDO DE TEJUPILQUITO	FORESTAL NATURAL	1	4.8	2022	340	530
33	1	EJIDO PIE DEL CERRO	FORESTAL NATURAL	1	4.8	2022	250	320
34	13	EJIDO DE COATEPEC	FORESTAL NATURAL	1	4.8	2022	580	650
35	5	EJ. SAN FELIPE TEPEHUASTITLAN	FORESTAL NATURAL	1	4.8	2022	250	400
36	4	COMUNALES SANTIAGO TLATLAYA	FORESTAL NATURAL	1	4.8	2022	380	500
37	10	COATEPEC	FORESTAL NATURAL	1	6.1	2022	375	480
38	22	PALMAR GRANDE	FORESTAL NATURAL	1	5.1	2022	220	350
39	22	PALMAR GRANDE CENTRO	HABITACIONAL 1	1	75.2	2022	20	25
40	5	EJIDO DE MOCTEZUMA	FORESTAL NATURAL	1	4.7	2022	450	520
41	5	SAN MATEO HUAYATENCO	FORESTAL NATURAL	1	5.2	2022	400	550
42	8	EJIDO EL GAVILAN	AGRICOLA DE	4	4.7	2022	480	630
43	3	SAN MATEO	FORESTAL NATURAL	1	4.8	2022	165	252

Total de Áreas Homogéneas del Municipio :

43

Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para la determinación

MUNICIPIO: TLATLAYA

CODIGO: 053

AREA HOMOGENEA										COD Tipo Frente Fondo Valorm2														
ZONA MANZANAS																								
01	001	002	007	008	012	013	014	015	016	018	019	031	032	036	050	051	052	001	H 2	25	30	99.00		
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
01	017	020	024	030	038	040	046	061	062	063	064				002	A 1	30	50	53.00					
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
01	083	084	085	086	087				021	F 1	500	650	5.00											
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
02	001	002	003	004	011				035	F 1	250	400	4.80											
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
03	008	009	010	011	013	014	024	025	026	027				037	F 1	375	480	6.10						
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
04	200	201	202	203	204	205	206	207	208	210	211	213	215				003	H 1	10	30	92.00			
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
04	001	002	003	004	005				021	F 1	500	650	5.00											
05	010	013	014																					
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
06	001	002	004	005	006	008	010	011	012	013	016	017	030	040	041	044				004	H 1	15	30	97.00
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
06	026	028							005	H 1	20	30	92.00											
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
06	034	035	036	037				022	F 1	480	420	4.80												
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
07	001	002	003	004				036	F 1	380	500	4.80												
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
08	001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013				034	F 1	580	650	4.80			
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
09	030	031	032							041	F 1	400	550	5.20										
AREA HOMOGENEA																								
ZONA MANZANAS																								
										COD Tipo Frente Fondo Valorm2														

de los valores catastrales durante el año 2022.

ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA	COD Tipo Frente Fondo Valorm2			
10	011 013 017 018 022 025	AREA HOMOGENEA	021 F 1	500	650	5.00
10	014 015 016 026 027	AREA HOMOGENEA	023 A 1	80	90	72.00
10	002 012 028	AREA HOMOGENEA	043 F 1	165	252	4.80
11	001 002 010 011 015 016	AREA HOMOGENEA	021 F 1	500	650	5.00
12	001 002 003 004 005 006 007 008	AREA HOMOGENEA	022 F 1	480	420	4.80
13	001 002 003 004 005	AREA HOMOGENEA	018 F 1	550	750	4.20
14	011 029	AREA HOMOGENEA	024 F 1	360	500	4.70
TLATLAYA						
14	026 031	AREA HOMOGENEA	025 F 1	270	400	4.70
14	002 003 004 005 007 008 009 012 013 014 015 016 020	AREA HOMOGENEA	026 H 1	25	35	84.00
14	001 006 017 021 022 023 024 025 028 032	AREA HOMOGENEA	027 A 4	265	390	7.10
15	010 015	AREA HOMOGENEA	041 F 1	400	550	5.20
16	010 011 012 013	AREA HOMOGENEA	021 F 1	500	650	5.00
17	001 002 003 004 006 020 021 022 030					
18	009 010 011 012 013	AREA HOMOGENEA	020 F 1	380	500	4.60
19	001 002 003	AREA HOMOGENEA				
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA				
ZONA MANZANAS		BANDO MUNICIPAL				
ZONA MANZANAS						

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
20 001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 014 016 017 018 020 022 023 024 025 026 027030	H	1	15	20	102.00
028 029 030 031 032 033 036 037 038 051 052 053 054 069 070 071					
AREA HOMOGENE A ZONA MANZANAS					
Valorm2	COD	Tipo	Frente	Fondo	
20	012 013 015 019 021 034 035 041 045 050 055 056 057 058 059 060 061 062 066 031	F	1	460 650	5.20 067 200 201

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
20 044	032	F	1	340	530 4.80

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
20 046	033	F	1	250	320 4.80

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
21 001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 016 017 018	024	F	1	360	500 4.70

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
22 007 008 009 010	028	F	1	260	380 4.70

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
23 011 012 013 014 015	021	F	1	500	650 5.00
24 009 010 011 012 013 019					
25 008 010 011 012					

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
26 020 021 023 024	020	F	1	380	500 4.60
27 019 020 025 026					

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
28 001 002 003 004 005 006 007 008	042	A	4	480	630 4.70

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
29 001 002 003 004 005 006 007 008	017	F	1	380	430 5.10
30 001					

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
31 001 002 003 004 005 006 007 008	019	F	1	750	980 5.20
32 010 011 012 013 014 015 016 017 018 019 020 021 024 025					

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
33 001 002 003 004 005 006 007 008 009	029	F	1	620	800 5.10
34 001 002 003 004 005 006 007					

TLATLAYA

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
35 001 002 003	020	F	1	380	500 4.60

AREA HOMOGENE A

ZONA MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2

ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorm2
36	100		013	H 1	20	35	87.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
36	001 002 003 004 005 006 007		020	F 1	380	500	4.60
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
37	001 002 003 004 005 006 007		017	F 1	380	430	5.10
38	001 002 003 004 005 006 007						
39	001 002 003 004 005 006 008 009						
40	001 002 003 004 005						
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
41	001 002 003 004 005 006		019	F 1	750	980	5.20
42	002 003 004 005						
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
43	019 020 024 025 026 027 028 029 030 031 032 033 034 035		038	F 1	220	350	5.10
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
43	001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 016 017 018 021 039 022 023 036		021	H 1	20	25	75.20
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
44	001 002 003 004		029	F 1	620	800	5.10
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
45	001 002 003 004 005		040	F 1	450	520	4.70
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
46	002 003 004 005 006		015	F 1	450	600	4.20
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
46	001		016	H 1	10	20	72.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
47	001 002 003 004 005		014	F 1	350	400	4.80
48	001 002 003 004 005						
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
49	001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 023 024		006	H 1	15	25	67.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENE A	COD Tipo Frente Fondo Valorm2				
49	016 017 018 019 020 021 022		007	F 1	130	150	4.10

ZONA MANZANAS		COD Tipo Frente Fondo Valorm2			
50	001 002 003 004 005 006 007 008	017	F 1	380	430 5.10
ZONA MANZANAS		COD Tipo Frente Fondo Valorm2			
51	001	038	F 1	220	350 5.10
52	001 002				
53	001 002 003 004 005				
ZONA MANZANAS		COD Tipo Frente Fondo Valorm2			
55	001 002 003 004 005	014	F 1	350	400 4.80
ZONA MANZANAS		COD Tipo Frente Fondo Valorm2			
56	004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 016 017 018 019 020 021 022 009 H 1 065 066 067 104			20	30 87.00
ZONA MANZANAS		COD Tipo Frente Fondo Valorm2			
56	023 024 025 026 027 028 029 030 031 032 033	010	H 1	15	25 87.00
ZONA MANZANAS		COD Tipo Frente Fondo Valorm2			
56	063	011	F 1	400	500 4.80
ZONA MANZANAS		COD Tipo Frente Fondo Valorm2			
56	034 035 036 037 060 061 062 064 068 095 096 097	012	A 4	180	250 8.10
ZONA MANZANAS		COD Tipo Frente Fondo Valorm2			
56	001 002 038 039 040 041 042 043 044 045 046 047 048 049 050 051 052 053 054 013 H 1 055 056 057 058 059 069 070 071 072 073 074 075 076 077 078 079 080 081 082 083 084 085 086 087 088 089 090 091 092 093 094 098 099 103			20	35 87.00
ZONA MANZANAS		COD Tipo Frente Fondo Valorm2			
57	001 002 003 004 005 006	008	F 1	180	230 4.60

- b) Se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia.
- c) Obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos. Para efectos de este impuesto se entenderá como:

I. Juego.- Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

II. Espectáculo público. - Toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero.

El impuesto a pagar estará en función a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 174.- Por los servicios prestados por Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se pagarán los derechos por la expedición de licencias municipales de construcción con base a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo a la siguiente Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones:

CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO
					2022
HA1	HABITACIONAL	PRECARIA	BAJA	M2	1,217
HA2			MEDIA	M2	1,794
HA3			ALTA	M2	2,443
HB1		ECONOMICA	BAJA	M2	3,628
HB2			MEDIA	M2	4,395
HB3			ALTA	M2	5,044



HC1		I. SOCIAL	BAJA	M2	5,093
HC2			MEDIA	M2	6,316
HC3			ALTA	M2	6,661
HD1		REGULAR	BAJA	M2	7,308
HD2			MEDIA	M2	7,969
HD3			ALTA	M2	9,517
HE1		BUENA	BAJA	M2	10,571
HE2			MEDIA	M2	11,379
HE3			ALTA	M2	13,121
HF1		MUY BUENA	BAJA	M2	14,520
HF2			MEDIA	M2	16,082
HF3			ALTA	M2	19,261
HG1		LUJO	BAJA	M2	20,519
HG2			MEDIA	M2	24,163
HG3			ALTA	M2	27,337

CA1	COMERCIAL	ECONOMICA	BAJA	M2	2,596
CA2			MEDIA	M2	3,700
CA3			ALTA	M2	4,585
CB1		REGULAR	BAJA	M2	6,221
CB2			MEDIA	M2	7,384
CB3			ALTA	M2	8,799
CC1		BUENA	BAJA	M2	10,225
CC2			MEDIA	M2	11,465
CC3			ALTA	M2	13,553
CD1		MUY BUENA	BAJA	M2	15,591
CD2			MEDIA	M2	17,485
CD3			ALTA	M2	19,668
CE1		LUJO	BAJA	M2	22,138
CE2			MEDIA	M2	25,738
CE3			ALTA	M2	27,756
CF1		DEPARTAMENTAL	BAJA	M2	5,591
CF2			MEDIA	M2	6,013
CF3			ALTA	M2	7,865
CF4			MUY ALTA	M2	12,644



IA1	INDUSTRIAL	ECONOMICA	BAJA	M2	2,001
IA2			MEDIA	M2	2,549
IA3			ALTA	M2	3,190
IB1		LIGERA	BAJA	M2	3,717
IB2			MEDIA	M2	4,373
IB3			ALTA	M2	5,027
IC1		MEDIANA	BAJA	M2	5,875
IC2			MEDIA	M2	6,624
IC3			ALTA	M2	7,495
ID1		PESADA	BAJA	M2	8,579
ID2			MEDIA	M2	9,239
ID3			ALTA	M2	10,321
IF1		COMPLEMENTARIA	BAJA	M2	3,972
IG2			MEDIA	M2	5,146
IH3			ALTA	M2	6,712
IH4			MUY ALTA	M2	8,952
II1		TANQUE	BAJA (Cisterna)	M3	6,647
IJ2			MEDIA (Elevado metálico)	M3	8,499
IK3			ALTA (Elevado concreto)	M3	13,874
IK4		TRATADORA	MUY ALTA	M3	7,430
IL1	SILO	BAJA (Metálico)	M3	3,118	
IM2		ALTA (Concreto)	M3	8,067	
IQ2	BÁSCULA	MEDIA	TON	5,825	



QA1	EQUIPAMIENTO	CINE AUDITORIO	BAJA	M2	7,304
QA2			MEDIA	M2	9,703
QB3			ALTA	M2	12,205
QC1		ESCUELA	BAJA	M2	4,281
QC2			MEDIA	M2	6,126
QC3			ALTA	M2	8,988
QD1		OFICINAS	BAJA	M2	3,192
QD2			MEDIA	M2	6,181
QD3			ALTA	M2	10,180
QD4			MUY ALTA	M2	18,060
QE1		ESTACIONAMIENTO	BAJA	M2	3,962
QE2			MEDIA	M2	8,131
QE3		HELIPUERTO	ALTA (ESTRUCTURAL)	M2	5,513
QF1		HOSPITAL	BAJA	M2	6,076
QF2			MEDIA	M2	10,247
QG3			ALTA	M2	14,792
QH1		HOTEL REGULAR	BAJA	M2	6,003
QH2			MEDIA	M2	7,500
QH3			ALTA	M2	8,723
QI1		HOTEL BUENO	BAJA	M2	10,609
QI2	MEDIA		M2	12,365	
QI3	ALTA		M2	14,191	
QL1	HOTEL MUY BUENO	BAJA	M2	16,297	
QL2		MEDIA	M2	18,542	
QL3		ALTA	M2	21,411	
QJ1	MERCADO	BAJA	M2	4,632	
QK2		MEDIA	M2	5,807	



EA1	ESPECIALES	ALBERCA	BAJA (Sencilla)	M3	6,022
EA2			MEDIA (Equipada)	M3	8,250
EB1		BARDA	BAJA (Malla o similar)	ML	354
EC2			MEDIA (Tabique o similar)	ML	2,249
EC3			ALTA (Piedra o similar)	ML	4,002
EC4			MUY ALTA (Perfiles metálicos)	ML	4,245
ED1		CANCHA	BAJA (Arcilla o asfalto)	M2	401
ED2			MEDIA (Concreto)	M2	940
EG1		COBERTIZO	BAJA	M2	1,237
EG2			MEDIA	M2	2,348
EH3			ALTA	M2	4,188
EH4			MUY ALTA	M2	7,093
EI1		ELEVADOR	BAJA (Montacargas)	KG	386
EJ2			MEDIA (Escal. Electr.)	ML	244,183
EK3			ALTA (HABITACIONAL ECONÓMICO)	NIVELES	219,025
EK4			MUY ALTA (COMERCIAL O CAMILLERO)	NIVELES	298,624
EE1	ESPECIALES	CANCHA MURO	BAJA (Frontón)	M2	3,255
EF2			MEDIA (Squash)	M2	6,262
EL1	ESPECIALES	PAVIMENTO	BAJA (Asfalto o similar)	M2	376
EL2			MEDIA (Concreto)	M2	507

EL3			ALTA (Especial o similar)	M2	709
EM1		CANCHA CÉSPED	BAJA	M2	90
EN1		GRADAS	Media (Concreto)	M2	4,746
EQ1		CONTENEDOR	BAJA	M2	1,906
EQ2			ALTA (C/INSTALACIONES)	M2	3,684
ER1		ANTENA	BAJA	ML	1,509
ER2			ALTA	ML	2,534
ES1		ESPECTACULAR	BAJA	M2	2,338
ES2			ALTA	M2	5,714

ARTÍCULO 175.- Se pagarán en la Tesorería Municipal, por la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, de acuerdo al Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios 2022 y conforme a la siguiente tabla:

TARIFAS 2022		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		\$ 96.22	UMA
TIPO DE ESTABLECIMIENTO		EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL	MONTO A PAGAR POR EXPEDICION	MONTO A PAGAR POR REFRENDO
CONCEPTO					
I. COMERCIO	A) Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	28	14	\$2,694.16	\$1,347.08
	B) Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	56	28	\$5,388.32	\$2,694.16
	C) Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisuper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	186	140	\$17,896.92	\$13,470.8
	D) Lonjas mercantiles.	100	70	\$9,622.00	\$6,735.4
	E) Vinaterías y minisúper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.	300	200	\$28,866.00	\$19,244.00
	F) Bodegas con venta de bebidas	500	450	\$48,110.00	\$43,299.00



		alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.				
	G)	Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	500	450	\$48,110.00	\$43,299.00
II. DE SERVICIOS	A)	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	37	19	\$3,560.14	\$1,828.18
	B)	Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G. L.	150	100	\$14,433.00	\$9,622.00
	C)	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200	150	\$19,244.00	\$14,433.00
	D)	Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200	150	\$19,244.00	\$14,433.00
	E)	Bares, cantinas y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200	150	\$19,244.00	\$14,433.00
	F)	Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.	200	150	\$19,244.00	\$14,433.00
	G)	Centros cerveceros.	100	80	\$9,622.00	\$7,697.60
	H)	Pulquerías.	20	20	\$1,924.40	\$1,924.40
	I)	Pulquerías con venta de cerveza.	60	40	\$5,773.20	\$3,848.80
	III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	A)	Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.	93	70	\$8,948.46
B)		Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	167	121	\$16,068.74	\$11,642.62
C)		Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés-cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	400	350	\$38,488.00	\$33,677.00
D)		Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el	140	93	\$13,470.80	\$8,948.46



	lugar.				
E)	Salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	500	450	\$48,110.00	\$43,299.00
F)	Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	140		\$13,470.80	
G)	Establecimientos o puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro con venta de bebidas alcohólicas al copeo por evento.	23		\$2,213.06	
H)	Discotecas, cabarets, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	900	800	\$86,598.00	\$76,976.00
I)	Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	24	20	\$2,309.28	\$1,924.40
Los propietarios de establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas pagarán por la expedición de papel especial de licencia o permiso de funcionamiento tomando en cuenta su impacto, conforme al siguiente criterio:					
Alto Impacto				\$1,050.00	\$540.00
Mediano Impacto				\$740.00	\$380.00
Bajo Impacto				\$330.00	\$165.00

ARTÍCULO 176.- El registro de fierros para marcar ganado y acreditar su propiedad, tendrá un monto de \$245.00, y el refrendo tendrá un monto de \$130.00, que deberá ser pagado en la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 177.- La autoridad municipal está facultada para ordenar, realizar la práctica de visitas de inspección en cualquier establecimiento comercial y de servicios los 365 días del año, durante las 24 horas, cuando haya motivo fundado de que estén funcionando ilegalmente o tenga un giro diverso al de la licencia autorizada, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente, dicha orden de inspección deberá emitirse por escrito, fundado y motivado.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las inspectoras e inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 177 Bis.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

ARTÍCULO 177 Ter.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 178.- Las visitas de inspección serán practicadas por personal autorizado, quienes deberán levantar acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quién se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita;
- IV. Identificación de las personas o servidores(as) públicas(os) con su respectivo gafete oficial, que practiquen la visita, asentando sus nombres y cargo;
- V. Requerimiento al visitador para que designe a dos testigos, con el apercibimiento de que, en caso de negativa, serán nombrados por el personal actuante;
- VI. Descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal actuante;
- VII. Descripción de los hechos constitutivos de la infracción y los preceptos que se estimen violados;
- VIII. Lo manifestado por la persona con quién se lleve a cabo la diligencia, en caso de que solicite hacer uso de la palabra;
- IX. Lectura y cierre del acta debiendo estar firmada por los que en ella intervinieron, la negativa del visitado a firmar no afecta la validez del acta;
- X. De todo lo actuado se dejará una copia al particular.

ARTÍCULO 179.- No se podrá llevar a cabo ninguna cancelación de licencia sin antes haber agotado la garantía de audiencia respectiva.

ARTÍCULO 180.- En la garantía de audiencia se le hará saber al infractor(a) de manera personal de la presunta falta administrativa y se le dará un término de diez días hábiles para que subsane las omisiones o exprese lo que a su derecho convenga admitiéndole los medios probatorios excepto la confesional a cargo de la autoridad.

ARTÍCULO 181.- Si la autoridad demuestra la falta, dictará resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 182.- Se consideran faltas al Bando Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública,

realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, así como también los que se den en lugares particulares, comunales o ejidales que afecten el bienestar común y el interés social, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III.- Faltar el respeto a las Autoridades;
- IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública o lugares no destinados para dicho fin;
- VI.- Utilizar la vía pública para venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII.- Derogado;
- VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
- IX.- Ingerir bebidas embriagantes, escandalizar, defecar u orinar en la vía pública;
- X.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público o que inciten a la violencia;
- XI.- Realizar acciones que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XII.- A quien expenda cigarros, bebidas embriagantes y solventes a menores de edad;
- XIII.- Vender artículos pirotécnicos no autorizados;

- XIV.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XV.- El uso indebido del servicio de agua potable;
- XVI.- Utilizar la vía pública para competencias de vehículos automotores, animales o de otro tipo que pongan en riesgo la vida y los bienes materiales de la población o alteren el orden;
- XVII.- Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- XVIII.- Permitir que los animales domésticos de su propiedad o posesión deambulen libremente en la vía pública y/o centros urbanos, causen deterioro al equipamiento urbano y pongan en riesgo a los conductores de vehículos;
- XIX.- A la persona dueña de un animal que muera y omita enterrarlo o eliminarlo para no afectar a la población;
- XX.- Establecer u operar granjas, zahúrdas o establos dentro de las zonas habitacionales que impliquen molestia a la población;
- XXI.- Atentar contra la fauna natural del municipio y realice cacería de especies en peligro de extinción como: zopilotes, halcones, águilas, venados y en general todos los animales de vida silvestre.

ARTÍCULO 183.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 184.- Derogado.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 185.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- V. Suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras, anuncios, comercios, y servicios y/o de actividades conexas;
- VI. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos;
- VII. Demolición total o parcial de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta;
- VIII. Auxilio de la fuerza pública;
- IX. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- X. Las demás que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 186.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al año 2022, el cual se calcula:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año 2022 por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Con base a lo anterior el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la UMA es de \$96.22, el mensual es de \$2,925.09 y el valor anual de \$35,101.08 pesos mexicanos vigentes a partir del 1° de febrero de 2022. Esto con base en el Artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Artículo 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Al momento la autoridad municipal de emitir las multas, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales de quien infrinja;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones;
- IV. La reincidencia.

ARTÍCULO 187.- Si la persona infractora acredita a juicio de la autoridad municipal ser jornalero(a), obrero(a) o se encuentre en condición de extrema pobreza, se le sancionará con una Unidad de Medida y Actualización, haciéndose constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 188.- Se impondrá multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, orillas de las carreteras, canales, arroyos, bordos, bosques o en lugares no autorizados, así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, además, será amonestado;
- II. Haga caso omiso de reparar tinacos, piletas, cisternas e instalaciones de agua potable, con el objeto de evitar el desperdicio del agua potable.

ARTÍCULO 189.- Se impondrá multa de 3 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Perjudique la infraestructura básica de los servicios públicos municipales; tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura;
- II. Derogado;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión. Permita que los animales domésticos de su propiedad o

- posesión deambulando en la vía pública y/o centros urbanos, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia o de alto riesgo. Las sanciones a propietarios de animales agresores incluyendo como agravante el que no estén vacunados contra la rabia ni esterilizados;
- V. Practiquen juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
 - VI. A quien conduzca un vehículo, que no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas adultas mayores y con discapacidad;
 - VII. A quien conduzca transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;
 - VIII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
 - IX. Estacione un vehículo sobre la banqueta, andador, plaza pública, jardín y en general, en cualquier lugar prohibido, en cuyo caso, la autoridad municipal podrá proceder a retirarlo con infracción;
 - X. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio el número oficial asignado;
 - XI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o intoxicación en la vía pública;
 - XII. Se encuentre haciendo uso de cualquier sustancia tóxica o droga en la vía pública;
 - XIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
 - XIV. Por acción u omisión realice quemas de sus predios o parcelas o las que sean propiedad de un tercero.

ARTÍCULO 190.- Se impondrá multa de 4 a 40 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II. Se encuentre en estado de ebriedad o escandalizando en la vía pública;
- III. Derogado;
- IV. Siendo usuario(a) de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;

- V. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- VI. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos;
- VII. Teniendo la propiedad o posesión de un predio, se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados al sistema de drenaje, y que haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente;
- VIII. Realice tomas o conexiones a las redes de agua potable y drenaje, así como válvulas de los pozos, sin la autorización correspondiente;
- IX. Sin autorización del Ayuntamiento, invada las vías o sitios públicos con objetos o elementos de la construcción de su propiedad, que impidan la visibilidad de quien conduzca algún vehículo, afecten la seguridad de peatones o impidan el flujo vehicular y libre paso de transeúntes o vehículos; así como a quien sin autorización, coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia, entre otros;
- X. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento. El (la) infractor(a) tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas para restituir las a su estado anterior a la infracción;
- XI. No observen en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

ARTÍCULO 191.- Se impondrá multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y comercios se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- II. A quien conduzca vehículos que derramen o tiren parte del material de construcción o pétreos, que transportan en la vía pública o carretera, independientemente de los daños que pueda causar;
- III. Siendo propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio o desperdicie el agua, viole el presente Bando Municipal o su reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 192.- Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Siendo propietario de bares, bar con espectáculo, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- IV. Altere la moral y el orden público.

ARTÍCULO 193.- Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 194.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Establezca u opere granjas, zahúrdas o establos dentro de las Zonas Habitacionales que impliquen molestia a la población;
- II. A quien de manera intencional desagüe aguas negras en lugares cercanos a las habitaciones de los vecinos de la población, perjudicando a los mismos y al medio ambiente.

ARTÍCULO 195.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización y clausura definitiva, total o parcial:

- I. A quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento;
- II. A las instituciones públicas, privadas, establecimientos o negocios que viertan descargas de aceites, grasas o sustancias inflamables que perjudiquen el adecuado funcionamiento de la red de drenaje;
- III. Derogado;
- IV. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a quienes permitan la entrada a bares, bar con espectáculo, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o cuerpos de seguridad pública que porten armas y el uniforme correspondiente;



- V. A quien venda o permita la venta a menores de edad de cigarros, sustancias volátiles, inhalantes, y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta de revistas y renta o exhibición de películas reservadas para adultos;
- VI. A quienes permitan el sobrecupo en circos, palenques, rodeos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones;
- VII. A quien almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población o infrinja las prohibiciones señaladas en el Artículo 69 del presente Bando.

ARTÍCULO 196.- Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

Sin la licencia o permiso correspondiente, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, construya o edifique en terreno de su propiedad. Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa de quien infrinja.

ARTÍCULO 197.- A quien dañe el mobiliario urbano e inmuebles municipales o áreas de uso común o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable, sin la licencia, autorización o permiso municipal correspondiente. Además se sancionará con reparación del daño.

ARTÍCULO 198.- Se sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológicas o arqueológicas;
- III. No respete la normatividad establecida por los Planes de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales;
- IV. No respete el derecho de vía.

ARTÍCULO 199.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, dentro del derecho de vía tales como vialidades, ríos, canales, presas y cualquier zona de restricción federal, estatal

y municipal que no cumpla con las especificaciones técnicas emitidas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a cargo de quien infrinja.

ARTÍCULO 200.- Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones, será competente, en el ámbito de sus facultades la Oficialía Calificadora Municipal y las autoridades fiscales indicadas por la Ley y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 201.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta, considerando las circunstancias específicas del asunto, en su caso, la conmutación se hará por trabajo comunitario.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CRONISTA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 202.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 203.- El Municipio de Tlatlaya contará con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el cual se nombrará dentro de los tres primeros meses de iniciada la administración municipal siguiendo las normas establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El ayuntamiento expedirá y el Cabildo aprobará la convocatoria correspondiente, se publicará en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en la región y durará entre 15 y 20 días naturales. Los interesados se registrarán en la Secretaría del Ayuntamiento y la documentación se enviará a la instancia estatal. Posteriormente la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de

México regresará al Ayuntamiento una terna elegida para que se someta a consideración del Cabildo.

Los integrantes de la terna presentarán al cabildo un proyecto de trabajo y en este acto se decidirá por alguno de la terna, mismo que tomará protesta con la presencia de un funcionario de la Defensoría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 204.- Requisitos para ser Defensor Municipal de Derechos Humanos

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Tener preferentemente Licenciatura en Derecho, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito que amerite pena corporal;
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

CAPÍTULO II DEL CRONISTA MUNICIPAL

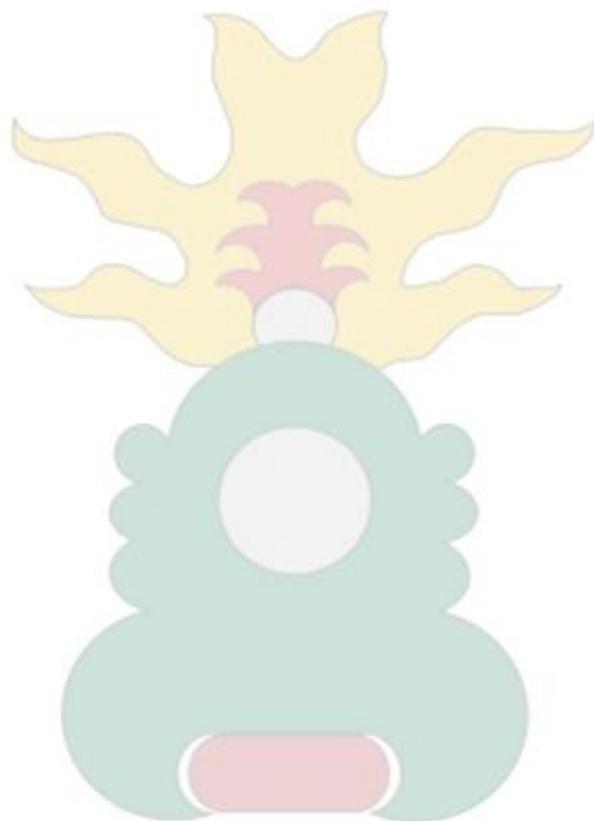
ARTÍCULO 205.- Cada municipio deberá nombrar a un Cronista Municipal mediante acuerdo de cabildo. Para ello expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria correspondiente abierta a toda la población. El ayuntamiento garantizará que se publique y difunda en la

página oficial y en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales. Además, se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

Artículo 206.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;
- IV. Ser mayor de 30 años.

Artículo 207.- El procedimiento para designar al Cronista Municipal, así como las funciones que le corresponden desempeñar se apegarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 208.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el municipio realizará las acciones y tomarán medidas de conformidad con los principios establecidos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Entendiéndose por niños o niñas a los y las menores de 12 años y adolescentes a quienes tengan una edad de 12 a 18 años de edad. Por lo que promoverá acciones para:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas municipales;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;
- IV. Integrar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Crear y hacer accesibles mecanismos para que las niñas, niños y adolescentes expresen libremente la violación a sus derechos, éstos pueden ser buzones instalados en escuelas, instituciones públicas o en lugares donde concurren frecuentemente; asimismo aprovechar la página electrónica *sepinna.edomex.com.mx* para reportar de manera confidencial cualquier indicio de maltrato físico o psicológico.

ARTÍCULO 208 Bis.- el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlatlaya, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal Constitucional, quien lo presidirá;



- II. Presidenta del Sistema DIF Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- IV. Comisionado Permanente de Atención a la Violencia Contra la Mujer;
- V. Defensora Municipal de Derechos Humanos;
- VI. Coordinador Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Auxiliar de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes;
- VIII. Comisionado de Cultura, Educación Pública, Deporte, Recreación y Turismo;
- IX. Comisionado de Salud Pública, Participación Ciudadana y Discapacitados.
- X. Comisario de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Titular del Instituto Municipal de la Mujer;
- XII. Titular de la Coordinación de Protección Civil;
- XIII. Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 208 Ter.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y adolescentes de Tlatlaya, las siguientes atribuciones:

- I. Crear, impulsar, y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- II. Elaborar su programa municipal;
- III. Participar en el diseño del programa estatal;
- IV. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- V. Promover, difundir y ejecutar acciones para el reconocimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio de Tlatlaya, para que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- VI. Aprobar el PROMUPINNA;
- VII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en

beneficio de las Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;

- XI. Emitir un informe anual sobre los avances del PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México; y
- XII. Las demás que establezcan las autoridades federales y estatales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 209.- Derechos, obligaciones de las niñas, los niños y adolescentes:

I. Para que las niñas, niños y adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho al respeto sin importar la raza, sexo, religión, idioma o dialecto;
- b) Derecho a vivir en un núcleo familiar, en el cual sean asistidos, alimentados y tratados con dignidad;
- c) Derecho a recibir un nombre y apellidos, que los distingan de los demás niños, niñas y adolescentes;
- d) Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma o dialecto y costumbres de sus padres y abuelos;
- e) Derecho y acceso a los distintos niveles educativos;
- f) Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- g) Derecho a la asistencia médica;
- h) Derecho al libre pensamiento y expresión;
- i) Derecho a la reunión libre, sana y sin riesgo alguno;
- j) Derecho a la protección física, mental y emocional;
- k) Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables;
- l) Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

II. Así mismo, para el desarrollo armónico dentro de la sociedad las niñas, los niños y adolescentes tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Respetar las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal;
- b) Observar buena conducta en la realización de las actividades que lleven a cabo.

ARTÍCULO 210.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas se comprometen a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley. Con este fin, tomarán las medidas legales y administrativas más adecuadas, para darles el tratamiento terapéutico en caso necesario, lo anterior, a través del Oficial Mediador Conciliador, el cual los canalizará a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco, para que reciban la atención y orientación respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento se coordinará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco, la cual vigilará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 212.- El Ayuntamiento colaborará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco a efecto de desarrollar Programas de Prevención Social, a efecto de elevar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes del municipio.

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento se auxiliará de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal a efecto de desarrollar los Programas Preventivos y de Reintegración Social de las niñas, niños y adolescentes.



CAPÍTULO III DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 214.- En caso de que una niña, niño o adolescente cometa alguna infracción al Bando Municipal, se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre él, las cuales consisten en:

- a) Alteración del orden público de manera individual o colectiva;
- b) Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa del abuso del alcohol, drogas o enervantes;
- c) Manejar cualquier tipo de vehículo automotor bajo influjos del alcohol, drogas o enervantes;
- d) Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;
- e) Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública;
- f) Destruir o infringir algún daño a inmuebles y/o muebles que se encuentren destinados para uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
- g) Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común, colocando en riesgo a la colectividad;
- h) Destruir plantas y árboles de parques o jardines de dominio público;
- i) Utilizar equipos de sonido en vehículos automotores con volumen alto en lugares prohibidos para esta conducta y cause molestias a los vecinos;
- j) Hacer pintas de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso; además de la sanción económica, el infractor será puesto a disposición, de las autoridades especializadas en justicia de Adolescentes del Estado de México;
- k) A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes dentro o cerca del mismo.



ARTICULO 215.- Al cometer una infracción la niña, niño o adolescente será acreedor a una amonestación, la cual no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y a la respectiva asistencia técnica dentro de las instalaciones de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco.

ARTÍCULO 216.- Cuando la falta ocasionada por la niña, niño o adolescente que se ubique entre los 12 y 14 años de edad y que se le aplique una sanción, éste quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de aquellos que ejerzan la patria potestad o tutela, exhortándole asistan junto con la niña o niño a las oficinas de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco, para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

ARTÍCULO 217.- Si la falta genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o la persona que ejerza la patria potestad o tutela.

Por lo anterior, la forma en que se deberá reparar el daño, su procedencia, monto y pago, será determinado por el Oficial Calificador, quien a su vez resolverá lo correspondiente en apego a lo establecido y permitido por el Código Penal para el Estado de México y en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 218.- Si una niña, niño o adolescente, incurre en una falta al presente Bando será puesto a disposición del Oficial Conciliador y si el horario en que se presenta, no permite que se encuentre este servidor público, por ningún motivo el menor de edad podrá ser asegurado en los separos de la comandancia municipal, en tal caso podrá canalizarse al DIF municipal.

ARTÍCULO 219.- Independientemente de la sanción impuesta a una niña, niño o adolescente menores a 18 años, por la comisión de faltas administrativas previstas en el presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial Mediador Conciliador, apercibirá a los padres o tutores de los primeros, para que dentro del término de tres días hábiles posteriormente a la fecha de la comisión de la infracción, se presenten en las instalaciones de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco, a efecto de que se les proporcione, tanto a la niña, niño o adolescente, como a su

familia, la asesoría y orientación necesarias para prevenir futuras faltas administrativas y con ello evitar conductas antisociales graves, en apego a los Programas de Prevención Social que son desarrollados en la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco. En caso de incumplimiento la multa se aplicará a los padres o tutores por omisión o desacato a sus obligaciones.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 220.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 4 Constitucional, el varón y la mujer son iguales ante la ley, por lo que en el Municipio de Tlatlaya las mujeres al igual que los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones legales. Es obligación y compromiso de la presente Administración Municipal, garantizar la equidad e igualdad de oportunidades, promoviendo la cultura de equidad de género, así como la defensa a los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 221.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Tlatlaya, es la figura jurídica centralizada de la administración municipal responsable de aplicar la Política Municipal para la Equidad de Género, como elemento fundamental en el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 222.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Tlatlaya, impulsará permanentemente el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisiones, la transversalidad, y sus funciones principales son las siguientes:

- I. Cumplir eficazmente con sus actividades para promover la igualdad de género y oportunidades en el Municipio;
- II. Promover que se apliquen políticas públicas enfocadas a la igualdad de género;



- III. Informar sobre proyectos y actividades a favor de las mujeres en el Municipio;
- IV. Evaluar, sistematizar y reportar oportunamente los resultados obtenidos;
- V. Fomentar la disminución de brechas en cuanto a la desigualdad de género;
- VI. Todas aquellas acciones afirmativas de apoyo, protección y defensa de los derechos de todas las mujeres del Municipio;
- VII. Integrar la perspectiva de género en ámbitos públicos y de la sociedad, generar políticas de género y garantizar el ejercicio de una ciudadanía activa de mujeres y hombres, asegurando la justicia social.

ARTÍCULO 223.- Las funciones y atribuciones específicas del Instituto se encuentran contenidas en su Reglamento Interno que regula sus acciones de atención.

ARTÍCULO 224.- Todo lo no previsto se aplicará en lo conducente en forma supletoria a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los ordenamientos que de ellas emanen y por las demás Leyes federales, Estatales y Acuerdos Aplicables, así como la reglamentación municipal aplicable.

ARTÍCULO 225.- El Ayuntamiento de Tlatlaya, establece como parte integral de su gobierno, acciones que impulsen la participación de las mujeres en la vida política, económica y social, pero sobre todo la protección de sus derechos en el Municipio. Por tal motivo se cuenta con el Reglamento Municipal para la Protección de las Mujeres, con el objetivo de dotar un marco jurídico específico y acorde a su desarrollo y necesidades.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 226.- Contra los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que surta efecto su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 227.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran en alguna de las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto;
- IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 228.- El trámite de los recursos deberá promoverse en forma escrita, señalando lo siguiente:

- I.- El nombre y domicilio del promovente;
- II.- El acto, acuerdo o resolución que se impugne;



- III.- La violación que se estime, se cometió a los derechos del promovente, expresando, en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio;
- IV.- Los hechos en que funden su petición;
- V.- Las pruebas para demostrar los hechos.

TRANSITORIOS

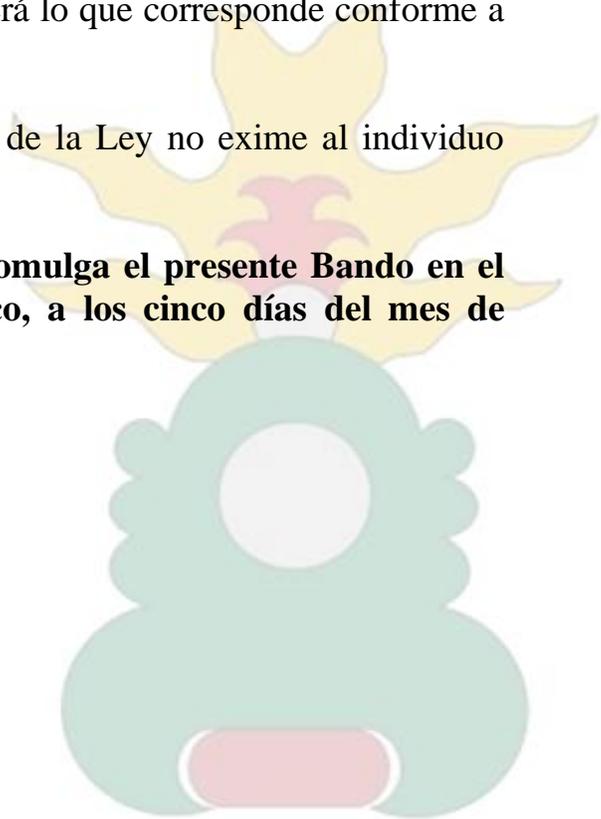
ARTÍCULO Primero.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el 6 de febrero del año 2022.

ARTÍCULO Segundo.- Se abrogan las disposiciones del Bando Municipal 2021 y las que se opongan al presente.

ARTÍCULO Tercero.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, el Presidente Municipal, resolverá lo que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO Cuarto.- El desconocimiento de la Ley no exime al individuo en la responsabilidad en que éste incurra.

Para su publicación y observancia, se promulga el presente Bando en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TLATLAYA,
ESTADO DE MEXICO 2022-2024.**

Presidente Municipal Mtro. Crisóforo Hernández Mena	Presidenta Honoraria del Sistema Municipal DIF Profra. Elvia Cardoso Montoya
Secretaría del Ayuntamiento Dr. José Gutiérrez Delgado	Tesorería Municipal L.A.E Max González Gómez
Contraloría Municipal L.C Marco Antonio Mena Ocampo.	Secretaría Particular Lic. Leivy Pérez Vences
Dirección de Desarrollo Urbano Ing. Jaime Bahena Benítez	Dirección de Obras Públicas Arq. Ramiro Trujillo López
Dirección de Administración C. Felipe Hernández Rogel	Comisario de Seguridad Pública T.I Maurilio Rojas Millán
Secretario Técnico de Seguridad Pública C. Jesús Alberto Mercado Estrada	Coordinación Municipal de Protección Civil Profr. José Luis León Sánchez
Dirección de Planeación L.C. Jorge Luis Nasario Soriano	Dirección de Desarrollo Económico Profr. José Luis Flores Abarca
Dirección de Comunicación Social T.S.U Humberto Rodríguez Ocampo	Oficialía Mediadora- Conciliadora Lic. Elizabeth Pérez Mendoza.



<p>Dirección Jurídica</p> <p>Lic. Mariano Ríos Macedo</p>	<p>Asesoría Jurídica Contable</p> <p>C.P. Armando Ríos Macedo.</p>
<p>Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.</p> <p>Profr. Pedro Avilés Andrés</p>	<p>Coordinación General de Mejora Regulatoria</p> <p>Ing. Misael Hernández Bruno</p>
<p>Coordinación de Educación Física y de Deporte</p> <p>Profr. Jesús Ignacio Torres Rodríguez</p>	<p>Coordinación de Catastro</p> <p>Lic. Ariana Rojas Campuzano</p>
<p>Coordinación del Medio Ambiente y Ecología</p> <p>I.A.Z. Martin Hipolito Flores</p>	<p>Instituto de Protección de los Derechos de las Mujeres</p> <p>Lic. Janeth Johana Brito López</p>
<p>Dirección del Sistema Municipal DIF</p> <p>Profr. Pablo Tomás Bautista.</p>	<p>Tesorería del Sistema Municipal DIF</p> <p>L.A. Miguel Ángel Trujillo Ocampo</p>

